

Juzgado Instrucción 13 Barcelona

Procedimiento Sumario 5/2018 Sección: A

AUTO

Magistrada Juez ALEJANDRA GIL LLIMA
Barcelona, a 4 de abril de 2019

HECHOS

PRIMERO. De la instrucción practicada resulta lo siguiente:

El 19 de diciembre de 2012, Artur Mas, candidato a la presidencia de la Generalitat de Cataluña, firmó con Oriol Junqueras, presidente de Esquerra Republicana de Cataluña, el “*Acuerdo para la Transición Nacional y para Garantizar la Estabilidad del Govern de Catalunya*”, en el que convinieron la celebración de una consulta independentista para 2014. Como consecuencia del referido acuerdo, el Parlamento de Cataluña, en Resolución 5/X de 23 de enero de 2013, aprobó una Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña, resolución que fue impugnada por el gobierno del estado y respecto de la que el Tribunal Constitucional (sentencia 42/2014, de 25 de marzo) declaró inconstitucional y nula la proclamación del carácter de sujeto político y jurídico soberano del pueblo de Cataluña e indicó que el llamado «*derecho a decidir de los ciudadanos de Cataluña*» referido en la Resolución, no podía entenderse como una manifestación de un derecho a la autodeterminación no reconocido en la Constitución, o como una atribución de soberanía no reconocida en ella, sino como una aspiración política a la que solo puede llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional. Indicó asimismo que una Comunidad Autónoma no puede unilateralmente convocar un referéndum de autodeterminación para decidir sobre su integración en España.

El 12 de febrero de 2013 se aprobó el Decreto 113/2013, del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, por el que se creó el “*Consejo Asesor para la Transición Nacional*” y entre julio de 2013 y julio de 2014, dicho consejo entregó 18 informes a la Generalitat de Cataluña, que se refundieron en el llamado Libro Blanco de la Transición Nacional de Cataluña, que proclamó la legitimidad del proceso de autodeterminación de Cataluña y contempló distintos procedimientos para la creación del nuevo estado, en función de que la independencia pudiera alcanzarse mediante un marco de colaboración negociada con el Gobierno español,



o que, por el contrario, se desplegaran instrumentos de oposición a la independencia por parte del Estado. La independencia era el objetivo que pretendía alcanzarse, primero mediante un acuerdo pactado y, en caso contrario, de manera unilateral. Se reconocía, a su vez, que una eficaz declaración unilateral de independencia exigía disponer de estructuras de Estado.

El 26 de septiembre de 2014 el Parlamento aprobó la Ley catalana 10/2014, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana y el Gobierno de la Generalitat promulgó el Decreto del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña. Ambas normas fueron suspendidas provisionalmente -providencia del Tribunal Constitucional de 29/9/14- y las sentencias del TC 31/2015 y 32/2015, de 25 de febrero declararon la inconstitucionalidad y nulidad de las normas inicialmente suspendidas; concretamente: a) Del artículo 3.3 de la mencionada Ley 10/2014, esto es, de la posibilidad de que estas consultas populares convocadas por la Generalitat de Cataluña pudieran tener carácter general o sectorial y b) del Decreto 129/2014, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña. Ya se ha dicho que fueron inicialmente suspendidas pero esa suspensión tampoco fue asumida por las fuerzas soberanistas pues el 9 de noviembre de 2014 tuvo lugar una consulta general en Cataluña con dos preguntas concretas (*¿Quiere que Catalunya sea un Estado?* y *"En caso afirmativo, ¿quiere que Catalunya sea un Estado independiente?"*).

El 24 de febrero de 2015 se publicó el Decreto del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña 16/2015, por el que se creó el *"Comisionado para la Transición Nacional"*, que quedó adscrito al Departamento de la Presidencia y le correspondían *"las funciones inherentes al impulso, la coordinación y la implementación de las medidas para la culminación del proceso de Transición Nacional y el seguimiento de las estructuras de Estado, de acuerdo con las directrices fijadas por el Gobierno y bajo la superior dirección del titular del departamento"*.

Se publicó en la página Web del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, un *"Plan Ejecutivo para la Preparación de las Estructuras de Estado"*, y otro denominado *"Plan de Infraestructuras Estratégicas"*, ambos incluidos en lo que se identificaba como *"10 Proyectos Estratégicos de Acción de Gobierno y para la Transición Nacional"*. Planes que mostraban afinidad con las encomiendas que se hicieron al Gobierno de la Generalitat en la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC de 13 de marzo de 2015). Tanto la ley 3/2015 como el Decreto 16/2015 fueron suspendidos provisionalmente y el TC dictó sentencia el 7/7/16 que declaró la inconstitucionalidad de varios preceptos de la Ley 3/2015 así como de sus disposiciones adicionales 22, 24 y 26 y sentencia el 10/5/17 declarando la inconstitucionalidad del Decreto 16/2015 así como de los llamados *"plan ejecutivo para la preparación de estructuras de estado"* y *"plan de infraestructuras estratégicas"* anunciados en la web govern.cat. Pese a que el TC fue declarando la nulidad e inconstitucionalidad de las normas que se han ido citando, ello no fue obstáculo para la continuación del proceso hacia la independencia, incumpliendo palmariamente los mandatos constitucionales.

El día 30 de marzo de 2015 se formalizó un acuerdo de hoja de ruta respecto del proceso hacia la independencia entre los partidos políticos Convergencia Democrática de Cataluña y Esquerra Republicana de Cataluña, con las entidades soberanistas Òmnium Cultural, Asamblea Nacional Catalana y la Asociación de



Municipios para la independencia. En el preacuerdo se estableció que las elecciones que iban a celebrarse el día 27 de septiembre de 2015 tendrían un carácter plebiscitario, de modo que votar a las candidaturas soberanistas supondría un pronunciamiento favorable a la independencia de Cataluña y a iniciar de inmediato un proceso de transición nacional que llevaría a la proclamación de la república catalana en un plazo máximo de 18 meses, con la creación y puesta en marcha de las estructuras necesarias del nuevo Estado y con la elaboración de un proyecto de texto constitucional en el término de 10 meses.

Tras las elecciones del 27 de septiembre de 2015, en las que obtuvo mayoría de votos la agrupación electoral Junts pel Sí -que estaba constituida por Convergència Democràtica de Catalunya y Esquerra Republicana de Catalunya-, y constituido el nuevo Parlament, el 9 de noviembre de 2015, se aprobó la Resolución 1/XI que proclamó que *«el mandato democrático obtenido en las pasadas elecciones del 27 de septiembre.... apuesta por la apertura de un proceso constituyente no subordinado»*, al tiempo que anunció *«el Inicio de un proceso de creación del Estado catalán independiente en forma de república»*, resolución que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia 259/2015, de 2 de diciembre. Pese a ello, menos de dos meses después, el 20 de enero de 2016, el Parlamento de Cataluña aprobó su Resolución 5/XI, para la creación de una *“Comisión de Estudio del Proceso Constituyente”*, y una semana después, el 28 de enero de 2016, puso en funcionamiento la Comisión de Estudio recién concebida, que elaboró unas conclusiones antes de que el Tribunal Constitucional hubiera resuelto de manera definitiva el recurso que se interpuso contra la creación de la Comisión. El pronunciamiento tuvo lugar por ATC 141/2016, de 19 de julio, que rechazó la constitucionalidad de esa actividad, por ir en contra de lo dispuesto en la sentencia primeramente indicada [STC 259/2015]. El Tribunal Constitucional advirtió a los poderes implicados de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir los mandatos. Pese a ello una semana después, el 27 de julio de 2016, el Parlament aceptó que se debatieran las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente, y planteó al Pleno una votación en la que se aprobaron las conclusiones, dando lugar a la Resolución 263/XI del Parlament, resolución también impugnada ante el Tribunal Constitucional, que el 1 de agosto del 2016 suspendió su ejecutividad, dictando después el auto 170/2016, de 6 de octubre que declaró la nulidad de la nueva Resolución, acordando asimismo el TC notificar personalmente –como así se hizo- el auto de nulidad a los miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya (también a la presidenta Parlament, miembros de la mesa y secretario general de dicha cámara), con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 263/XI, y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que podrían incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

Pese a ello y pese a la suspensión, la Mesa del Parlamento admitió a trámite dos propuestas referidas a un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña y a abordar un proceso constituyente, propuestas que fueron aprobadas dando lugar a la Resolución del Parlamento 306/XI que proclamaba el derecho de autodeterminación de Cataluña e instaba al Gobierno de la Comunidad Autónoma a que organizase esta nueva consulta, a crear un Consejo Asesor, a fijar un calendario constituyente, a aportar los recursos necesarios y a amparar la



deliberación y decisión que pudiera surgir de dicho proceso. Instaba al Gobierno de la Generalidad para que se proveyera de las herramientas precisas para convocar elecciones constituyentes en los 6 meses siguientes al referéndum de autodeterminación, para el supuesto de que arrojará un posicionamiento favorable a la independencia. El ATC 24/2017, de 14 de febrero, declaró la nulidad de la Resolución 306/XI, entendió que respondía al mismo propósito de desarrollar un Proceso Constituyente y de declarar la república independiente que se ha referido en las anteriores Resoluciones y acordó que su decisión se notificara a la presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al secretario general del mismo, así como al presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la Resolución 306/XI en los apartados anulados, y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de esos apartados de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

Tres días después de la publicación de este auto en el BOE, el Parlamento aprobó la Ley 4/2017, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña, en la que se incluyeron diversas partidas para gastos electorales y consultas, además de una Disposición Adicional 40 que establecía la obligación del Gobierno de la Generalitat de habilitar partidas para el proceso referendario sobre el futuro político de Cataluña, acordado por Resolución 306/XI.

La Ley 4/2017 de 28 de marzo de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017 contiene, en su disposición adicional 40 -declarada inconstitucional por STC de cinco de julio de 2017-, el siguiente texto: *“Mesures en matèria d’organització i gestió del procés referendari. El Govern, dins les disponibilitats presupuestàries per al 2017, ha d’habilitar les partides per a garantir les recursos necessaris en matèria d’organització i gestió per a fer front al procés referendari sobre el futur polític de Catalunya. El Govern, dins les possibilitats pressupuestàries, ha de garantir la dotació econòmica suficient per a fer front a les necessitats i els requeriments que es derivin de la convocatòria del referèndum sobre el futur polític de Catalunya, acordat en l’apartat I.1.2 de la Resolució 306/XI (de 6/10/16) del Parlament de Catalunya, amb les condicions establertes en el dictamen 2/2017, del 2 de març, del Consell de Garanties Estatutàries”*.

El 9/6/17 el Presidente de la Generalitat anunció la celebración del referéndum para el uno de octubre de 2017.

El 6/9/17 se firmó por el Govern de la Generalitat el Decreto 139-17, de convocatoria del referéndum en cuyo artículo único se estableció que *“De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referendum de Autodeterminación, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat núm. 7449 en fecha 6 de septiembre, a propuesta de todos los miembros del Gobierno, se convoca al Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, que tendrá lugar el día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación”*. El Tribunal Constitucional suspendió la aplicación de la norma mediante providencia de siete de septiembre de 2017 y declaró su inconstitucionalidad en sentencia dictada el 31/10/17.

También el 6/9/17 se aprobó por el Departament de Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalitat el Decreto 140-2017, de normas complementarias para la realización del referéndum de Autodeterminación de Cataluña. El Tribunal



Constitucional, por providencia de 7/9/17, (BOE de 8/9/17, folio 4480) decidió la suspensión del Decreto 140/2017 y declaró su inconstitucionalidad el 31/10/17.

Mediante providencia de 7/9/17, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 19/207, de 6 de septiembre del referéndum de autodeterminación (folio 14697) y la suspendió. El 17/10/17 dictó sentencia (folio 14746) que declaraba la inconstitucionalidad y nulidad de la ley.

A lo largo de la investigación se intervino un correo (asunto: normativa referéndum) (folios 9267 y ss) de siete de septiembre de 2017 enviado por Josep Ginesta Vicente (Secretario General de Treball, Afers Socials i Famílies) al que se adjunta, además de la Llei 19/2017 y los Decretos 139/2017 y 140/2017, un archivo que contiene el Acord de Govern de 6/9/17 en el que se acuerda lo siguiente: *“Que el Govern, com a administració electoral, per tal de garantir la preparació adequada del procés electoral, assumeix directament de manera col·legiada o encarrega als departaments o unitats competents entre d’altres, les contrataccions, l’aprovació de la despesa i les accions político-administratives necessàries, per tal de fer efectiva la celebració del referéndum”*; tras relacionar con carácter meramente enunciativo una serie de autorizaciones (elaboración del censo electoral, contratación y diseño de una web informativa y confección, impresión, aprovisionamiento y reparto de material electoral, etc) termina indicando que *“Les decisions i actuacions esmentades seran preses de forma col·lectiva i col·legiada per part dels membres del govern i asumides de manera solidària”*.

Lo anterior revela el firme propósito de la Generalitat, exteriorizado con intensidad creciente desde 2012, en celebrar una consulta referendaria, ensayada en noviembre de 2014, con la finalidad de ejercitar el derecho de autodeterminación y la constitución de un nuevo estado, independiente de España, y que tuvo su plasmación en el referéndum del uno de octubre de 2017 y su corolario en la declaración de independencia realizada por el Presidente de la Generalitat el 27/10/17 en el Parlament de Catalunya. Trazada una línea estratégica para poder asumir el compromiso inequívoco de conseguir la independencia y de poder celebrar el referéndum, pese a los mandatos constitucionales y siendo conscientes de la ilegalidad de las actuaciones tendentes a la celebración del referéndum —el Tribunal Constitucional ya se pronunciaba sobre el particular, como se ha visto, en marzo de 2014— las personas que en adelante se dirá, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, siguiendo las directrices marcadas por los distintos departamentos de la Generalitat y con el firme propósito de celebrar el referéndum hacia la independencia, realizaron actuaciones y algunos dictaron resoluciones con las que dispusieron de fondos públicos para financiar el referéndum. Existió un plan común y cada una de las personas que se dirá, dentro de sus respectivas competencias o ámbitos de actuación, contribuyeron de manera decisiva en la consecución del fin conjunto ya dicho. Se llegó incluso a celebrar un acto de compromiso con el referéndum, concretamente el 21 de abril de 2017 (obra al folio 358 de la pieza separada de Idescat una de las invitaciones del President de la Generalitat de Catalunya —concretamente a Frederic Udina—, al folio 8841 correo electrónico enviado por el Gabinete de Relaciones externas y Protocolo de la oficina del vicepresidente del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de 20/4/17 de invitación al acto de unidad y compromiso con el referéndum), con participación (folio 357 pieza separada Idescat) de altos cargos de la Generalitat, de los miembros del govern, acto en el que se procedió a la lectura y firma de un manifiesto y un posterior parlamento por parte del vicepresidente y presidente de la Generalitat.



Varios son los conceptos y actuaciones que dieron lugar a la disposición, o compromiso, de fondos públicos con la finalidad de financiar la convocatoria del referéndum del uno de octubre, a saber:

1.1. Registro de catalanes en el exterior.

-En el año 2014 se dio de alta la aplicación informática, que fue desarrollada por T-Systems, “*Registro de Catalanes en el Exterior*” con la finalidad de que todos los ciudadanos catalanes residentes fuera de España pudieran participar en la consulta del 9 de noviembre del año 2014. El 19/9/14 el Parlament de Catalunya aprobó la Ley 10/2014 de consultas populares no refrendarias y participación ciudadana (publicada en DOG de 27/9/14) en cuyo articulado se decía “*El registro de participación en consultas populares no refrendarias está integrado por los datos del registro de población de Cataluña y por los del Registro de catalanes en el exterior*”. Para su aplicación al referéndum del uno de octubre, el Departamento de Asuntos Exteriores de la Generalitat autorizó que en la aplicación indicada se llevaran a cabo urgentemente (antes de primeros de mayo de 2017) unos cambios en los formularios para agilizar y facilitar los trámites de inscripción en el registro, lo que se realizó por T-Systems en base a un acuerdo marco preexistente. Este evolutivo solicitado por el gobierno catalán coincidía con la convocatoria del referéndum del uno de octubre de 2017 y se pedía con el objetivo de que la Generalitat pudiera establecer una comunicación con todos aquellos catalanes residentes fuera de España y ofrecerles la posibilidad de participar en el referéndum del 1-O.

Existe una conversación, el 5/9/17, de Rosa María Rodríguez (directora general de Servicio de T-System) con un trabajador de T-Systems, xxxx, en la que se le pone de manifiesto que han pedido del departamento de asuntos exteriores unos cambios y le indica que lo hagan porque tiene que estar preparado para el día siguiente en que entraba en vigor la ley del referéndum (le dice que lo haga “cagando leches porque mañana aprueban la ley esa”). La exigencia de cambios urgentes también resulta de las testificales de xxxx, xxxx, xxxx o xxxx.

La directora General de Servicio de T-Systems, Rosa María Rodríguez Curto, era la persona encargada de negociar y supervisar con los representantes de la Generalitat el desarrollo de los proyectos y era consciente que las modificaciones en la aplicación iban a ser utilizadas para el referéndum del uno de octubre.

Mantuvo una conversación telefónica con Miguel Ángel Sánchez del Pilar el 28/7/17 en la que, ante el hecho que su Director Gerente xxxx fue apercebido por la policía que en caso de que T-Systems recibiese algún encargo de la Generalitat para realizar cualquier aplicación o proyecto relacionado con el referéndum ilegal del uno de octubre debía comunicarlo inmediatamente, aquélla comentó que lo que debían hacer a partir de ahora es no contarle nada al director gerente (“no le explicaremos nada al xxxx”). En el disco duro western digital que se intervino el 20/9/17 en su despacho se encontró un email, de 25 de enero de 2017, que le envió xxxx, también de T-Systems, en el que le decía que ya empezaban “a llegar peticiones relacionadas con servicios por lo del referéndum”. Josué Sallent (Director de Estrategia e Innovación en el CTTI) mantuvo una conversación con Rosa María Rodríguez el cinco de julio de 2017 y Josué Sallent le dijo que está en la conserjería de exteriores, que están muy enfadados con TSystems, que acaba de estar en una reunión en la que se están planteando si T-Systems “les ayuda o les boicotean” y que “lo estaban echando todo por tierra”, que al día siguiente se había convocado una “reunión de crisis” y que debía estar todo a lo que se habían comprometido y que “se la están jugando”. En una conversación posterior, el mismo día, Sallent le insistió que el compromiso adquirido por TSystems es que el seis de julio a mediodía se harían las pruebas con el objetivo de subirlo a producción al día siguiente y termina Sallent diciendo que en la Consejería de Exteriores estaban muy preocupados por este asunto, que había hablado con la directora general pues todos estaban muy nerviosos porque querían ponerlo en preproducción el viernes y finalmente Sallent le comenta que hablará con Xavi Puig.

Xavier Puig Farré, Director del Área TIC del Departamento de Asuntos Exteriores, fue el principal interlocutor técnico de la Generalitat con la empresa T-Systems.

Tras la puesta en marcha de la página web Referendum.cat la madrugada del siete



de septiembre de 2017, se inició la fase de inscripción en el Registro de catalanes en el exterior, registro al que se accedía a través de un vínculo existente en dicha web. La web informaba de las condiciones y requisitos para poder votar, siendo el único requisito el de estar inscrito en el registro. Durante los días siguientes a la puesta en marcha de la web Refrendum.cat se registraron una serie de conversaciones telefónicas donde se observa que Xavier Puig se encarga de supervisar el funcionamiento del registro de catalanes en el exterior, ampliando la capacidad de almacenaje del buzón, supervisando que el envío de correos a los que se habían inscrito en el registro funcionase correctamente. En esas fechas, personas del Departamento de Acción Exterior de la Generalitat estaban extrayendo datos del registro para enviar correos personales a los inscritos con la documentación necesaria para votar.

Así, en conversación telefónica que mantuvo el día 14/9/17 Xavier Puig con una persona no identificada, ésta le indica que la gente que está trabajando están asustados porque no hay unos criterios...que no sabe qué pasará con el registro, si se borrará cada noche o no. El mismo día Xavier Puig recibe una llamada de xxxx y éste le dice que le han dicho que se tenían *“que cargar todos los ordenadores del despacho”* y también los que se habían llevado. Los dos también hablan el 18 de septiembre y se muestran preocupados por la seguridad en relación a las descargas de datos de la aplicación Registro de Catalanes en el exterior. Conversaciones indicativas de que quienes estaban sacando datos del registro para enviar emails a los inscritos, eran conocedores de la ilegalidad de su conducta.

Los datos incluidos en el registro de catalanes en el exterior fueron usados por el gobierno catalán para promover la participación y el voto en el referéndum del uno de octubre, utilizando esta información de carácter personal para hacer llegar a todos los inscritos, tanto la documentación necesaria para ejercer el voto como la forma de hacerlo.

En el informe policial núm. xxxxx obrante en los folios 12491 y ss se adjuntan una cadena de correos electrónicos, localizados en el correo de Josep María Jové Lladó, que merecen ser destacados y en los que intervienen Daniel Gimenez Alcañiz (Jefe de Gabinete Técnico de la Secretaria General del Departamento de Vicepresidencia, economía y hacienda) y Aleix Villatoro Oliver (Secretario General del Departament de Acció exterior, relaciones institucionales y transparencia), correos en los que se pone en copia a Josep Maria Jové Lladó. En correo electrónico remitido el 17/5/17 (folio 12517) por Daniel Giménez Alcañiz (jefe de gabinete de la Secretaria General de la Vicepresidencia, Economía y Hacienda y responsable del fichero de datos de carácter personal del registro de participación en consultas populares no refrendarias según resolución de la citada secretaria general de 21/4/17 firmada por el Secretario General Jové lladó -folio 12519-), le pidió a Aleix Vilatoro Oliver los datos relativos al registro de catalanes en el exterior y éste, en email de 18/5/17 (folio 12516), le indica que se lo remite en un pendrive encriptado y que la contraseña se la facilitará por teléfono. Daniel Gimeno transfiere los datos del registro al Departamento de Gobernación, que es el departamento responsable del registro de participación en consultas populares no referendarias, debiendo significarse que no solo no estaba prevista ninguna consulta no refrendaria sino que pocos días después, el nueve de junio de 2017, el President de la Generalitat y el Govern anunciaron la celebración del referéndum para el uno de octubre.

Ya se ha dicho que la inscripción en el Registro de Catalanes en el Exterior se hacía a través de la página referendum.cat. Joan Manel Gómez Sanz –jefe de riesgos del centro de Seguridad de la Información del Consorcio de la Administración Oberta de Cataluña- fue el encargado del diseño de la red de dominios, direcciones y correos que soportarían los previsibles cierres judiciales de aquella web y otras creadas a propósito del referéndum del uno de octubre, en cuya ejecución contó con el apoyo y participación de Josep Masolivé Puig.

Lo anterior se deduce de las conversaciones telefónicas (anexo 4 diligencias xxxx folios 2636 y ss) que Joan Manel Gómez mantuvo, por ejemplo, el nueve de septiembre de 2017 con Josep Masolivé Puig (trabajador de Fundacio.cat) en la que se observa la estrategia a seguir para cuando las autoridades cierran el dominio.cat y de forma específica la web referendum.cat, indicando que tienen preparados una lista de dominios y que incluso tienen pensado un plan b para el caso que las dos



personas con las que habla sean detenidas para que la plataforma no quede descabezada, que tienen colaboradores en el extranjero que son autónomos y a los que se les tendrá que dar las órdenes oportunas. El 13/9/17 habla Joan Manel Gómez con un tal xxxx sobre que es cuestión de tiempo que se solicite el cierre del dominio.cat y añaden que si cierran la web referèndum.cat han comprado a Eurodns los dominios REF1OCT.CAT y REF1OCT.EU que serían los próximos en activarse. De hecho la activación tuvo lugar el 13 de septiembre, minutos después de haberse bloqueado el dominio referèndum.cat. En igual fecha mantienen otra conversación en la que hablan de la existencia de nuevos dominios como son Referendum.ws y Joan Manel Gómez comenta a xxx las indicaciones que le ha dado Pep (que resulta ser Josep Masolivé) sobre las modificaciones en la web y que aquél está mirando el tema de Google Shield y que será el encargado de coordinar los trabajos de los programadores. A partir de ese momento se sucedieron varias llamadas en las que intervino Joan Manel Gómez con el fin de llevar a término cuantas actualizaciones y mejoras fueren necesarias en aquellas webs. En conversación de 15/9/17, entre Joan Manel Gómez y xxxx, el primero dice que ya ha avisado a Pep para que vaya comprando más dominios pero a otros nombres para borrar el rastro.

Partiendo de la documentación aportada por T-System el 16/5/18, las mejoras (evolutivos) en el aplicativo del Registro de Catalanes en el exterior para ser utilizadas en el referéndum del uno de octubre dieron lugar a tres facturas de 13/12/17 por importes de 29.694,84 euros, 21.393,45 euros y 25.841,82 euros –en total 87.658,65 euros sin IVA–, importes que fueron abonados mediante transferencias bancarias por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) de la Generalitat a través del xxxx (folios 12533 y ss), únicos gastos imputables al referéndum del 1-O ya que los generados desde la creación del registro en 2014 deben ser imputados a la consulta del 9-N de 2014, toda vez que hasta antes del verano de 2017 no se habían recibido peticiones de servicio sobre la infraestructura de este registro, según manifestó el testigo xxxx de MdCloud (dijo que antes de verano 2017 pidieron actualizaciones e implantación de nuevos paquetes de la aplicación siendo ésta la primera petición de servicio desde 2014), si bien hay que añadir el incremento del pago mensual por la infraestructura del servicio correspondiente a los meses de mayo y agosto de 2017 para prevenir problemas a nivel de servidor de un deploy de la aplicación que asciende a 6.538 euros (testifical y documental aportada por xxxx), por lo que el gasto total en la adecuación de la aplicación inicial a la existente para el referéndum del uno de octubre asciende a 94.196,65 euros.

-Para dar publicidad a la aplicación del Registro de Catalanes en el Exterior se contrató a Estudi Dada SL, a la que se adjudicó (expediente PR 2017-130) el anuncio de Registro de Catalanes en el Exterior publicado el 23/3/17 en La Vanguardia (folio 637), dirigido a divulgar la celebración del referéndum y el coste del servicio ascendió a 8.950 euros (sin IVA).

La documentación del expediente PR 2017-130 y el precio obra al folio 524 y en el CD que se acompaña. El 27/3/18 declaró como testigo el legal representante de Estudi Dada SL, xxxx, y manifestó que no había cobrado la factura, que le dijeron que estaba retenida por unas diligencias judiciales, que hizo alguna gestión para ver si cobraba, con xxxx en primer lugar, y después recibió un correo de xxxx diciendo que no se podía pagar la factura.

-El anuncio “SI o no?”, sobre un mapa de Cataluña, en el que se promueve la inscripción de los catalanes con residencia en el extranjero, fue difundido en internet y otros medios distintos a la prensa escrita, por la UTE formada por Karduman Grau Clotet SL y Nothingad Comunicació SL, adjudicataria en base al expediente Pr-2016-432, que dio lugar al contrato marco de 6/2/17 firmado por el Secretario General de la Presidencia Joaquim Nin Borreda y por los servicios se generó una factura de fecha 19/6/17 por importe, sin IVA, de 80.440,19 euros.

El contrato obra al folio 5546 y la factura al folio 5553. xxxx, administrador de Nothingad Comunicació SL, cuando declaró como testigo el 10/5/18, indicó que en aquel momento la factura aun no había



sido pagada; se generó, por tanto, un crédito contra el departamento de presidencia de la Generalitat. La prestación del servicio en forma satisfactoria y de conformidad al cargo de la factura aparece en un certificado firmado por xxxx (Director General de Difusión) y Jordi Turull (Conseller de Presidencia) –vide CD adjunto al atestado 2018 101743 034 de 11/5/18-.

En la prensa escrita el referido anuncio fue difundido por Focus Media SL en base al expediente PR 2016 426, por un precio de 130.865,15 euros sin IVA. No consta que haya sido pagada. Se dio publicidad en los medios que se relacionan en los emails de 14, 15 y 20 de marzo de 2017 (folios 5498 y ss).

Focus Media subcontrató a Group M para que se encargase de realizar las órdenes de compras a los medios y Focus Media dio la orden de que se publicasen en El Punt Avui los anuncios sobre el registro de catalanes en el exterior, que fueron publicados los días 23, 24 y 25 de marzo y el 2 de abril y que fueron facturados a la agencia Group M, emitiéndose dos facturas, una por importe de 18.791,19 euros sin IVA por la publicación en los tres días laborables a razón de 6.263,73 euros la página y la factura por importe de 7.516,47 euros por la página del domingo dos de abril.

La directora de Focus Media SL xxxx declaró, al deponer como testigo, que recibió el encargo en base al expediente PR 2016 426 y que facturó por la campaña Registro de catalanes a la Generalitat la suma de 130.865,15 euros (sin IVA) –folio 5486-.

La subcontrata de Group M, la publicación y las facturas resultan de la testifical de la legal representante de Focus Media SL xxxx, de la declaración testifical del director de El Punt Avui xxxx y las facturas obran en los folios 5517 a 5519.

-La denominada campaña “Civisme” fue adjudicada el 4/9/17 (expediente PR 2017-1992) por encargo urgente realizado por Antoni Molons el 29/8/17 (folio 5490) a “Carat España” por importe de 2.242.466,48 euros, si bien dicha empresa renunció a la campaña tras comprobar que pudiera hacer referencia al referéndum (declaración del consejero delegado xxxx el 10/5/18). La tramitación del expediente con carácter urgente fue aprobada por la interventora general Rosa Vidal. Tras la renuncia se adjudicó a Focus Media, que había valorado su oferta en 2.299.900,20 euros, pero también renunció a la campaña (email de 5/9/17, folio 5485) al advertir que, no tratándose de civismo y refiriéndose a temas políticos, el precio debía ser superior, aumento de precio que no estaba dispuesto a pagar la Generalitat. Finalmente se decidió (por el Departamento de la Presidencia de la Generalitat –Antoni Molons declaró que lo decidieron él y el conseller Jordi Turull-) que los dos anuncios se emitieran en medios públicos a cargo del contrato programa de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA). Ésta difundió, en medios digitales entre el 5 y el 18 de abril de 2017, el anuncio del registro de catalanes en el exterior, que remitió la agencia Nothigad Comunicació SL, que supuso una factura de 30/4/17 de 3.600 euros sin IVA; entre el 4 y el 29 de septiembre publicó el referéndum, instrucciones para votar y el anuncio de vías del tren divergentes en TV3, Cataluña Radio y medios digitales, que les había encargado el 24/8/17 xxxx (responsable de difusión institucional de la Direcció General de Difusió del Departamento de Presidencia) y se emitieron dos facturas al Departamento de Presidencia, por importes de 93.179,56 euros y 184.624,85 euros, sin IVA.

La factura de 3.600 euros obra al folio 5529. Las otras dos obran en los folios 5530 y 5531 y se emitieron por los siguientes conceptos e importes: factura núm. 17006652 de 14/9/17, emisiones del 4 al 12 de septiembre por importe de 93.179,56 euros sin IVA y la núm. 17007525 de 5/10/17 por las emisiones del 16 al 29 de septiembre por importe de 184.624,85 euros sin IVA. Reconoció la vicepresidenta de la CCMA, Nuria Llorach Boladeras, cuando declaró como testigo el 10/5/18, que las facturas, pese a ser reclamadas, no se han pagado. Los anuncios obran en lápiz de memoria al folio 23781.

Rosa Vidal Planella, Interventora General de la Generalitat, firmó un informe fiscal en



relación con la petición de servicios de inserción de publicidad institucional en medios de comunicación del departamento de presidencia en relación al expediente PR 2017 1992 relativo a la “Campaña de civismo” antes citada donde hizo constar que *“de l’expedient, no es desprèn que es tracti d’una despesa relacionada amb processos referendaris”* –folios 5573 y 5574-.

1.2- Gastos de reparto.

El coste de los servicios que la Generalitat contrató a UNIPOST para el envío de correo para el referéndum del 1-O asciende a 980.313,76 euros.

En conversación telefónica mantenida el 13/7/17 entre Josep Lluís Salvadó Tenesa y Ernest Benach Pascual, el primero dijo estar buscando proveedor de mensajería porque hacerlo por el servicio de correos no era operativo.

En la sucursal de Unipost de Manresa (DI 83/17 JI 8 Manresa) se encontraron 1811 cartas certificadas (se abrieron dos de ellas en las que se designaban a dos personas componentes de mesas electorales). En las hojas de entrega, apartado “observaciones”, aparece un número que coincide con el archivo *“RGC_B5_18001_20000.pdf”* que se encuentra en la ruta *“\Notificacions_Local\PDFs\”* del ordenador intervenido a David Palanques Bonavia (del área TIC del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat, CTTI), archivo que fue generado, según consta en las propiedades del mismo -folio 401 pieza separada Unipost- por Josep Ginesta Vicente, Secretario General del Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familia, desde la plantilla word denominada *“Model Comunicació a membre de mesa electoral_v7.docx”*.

En la sucursal de Unipost en Terrassa (DP 674 JI 3 Terrassa) se intervino el 19/9/17 la cantidad de 43.429 sobres (se abrió uno en el que se designaba a una persona miembro de la mesa electoral).

El 29/1/18, y bajo la fe pública de la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se abrieron 20 muestras de las cartas intervenidas en Terrassa y se comprobó que los miembros de mesas electorales designados constaban en el documento excel *“sorteig_20170915_1200_Original”*, que se encontró en el ordenador de David Palanques (ordenador Lenovo Thinkpad intervenido en el despacho de aquél en el Departamento de Trabajo, Asuntos sociales y Familia).

Las tres destinatarias de las cartas abiertas (xxxx, xxxx y xxxx) figuraban con sus DNI, domicilios, mesas y cargos asignados, datos que aparecen en el listado de 56.196 asientos hallado en la carpeta *“\Notificacions_local”* del archivo *“sorteig_20170915_1200_Original”* antes indicado, que contiene la identidad de los designados para las mesas de todos los colegios electorales de Cataluña.

Unipost –testifical de su director Financiero xxxx el 21/3/18- tiene un contrato marco de servicios postales con la Generalitat en el que se identifican los departamentos de la Generalitat o entidades que pueden solicitar servicios a Unipost; una vez realizado el servicio, éste se factura y el importe de la factura se aplica al contrato marco. Francesc Sutrías Grau (director general de Patrimonio dependiente de la Secretaria de Hacienda integrada en el Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat) firmó, en representación de la Generalitat, la ampliación del contrato marco CCS 2015/11 (indicio 6 del registro practicado en la sede de Unipost en l’Hospitalet de Llobregat el 14/12/17) y fue la persona a quién el Director General de Unipost (Pablo Raventós) le remitió por correo (indicio cinco registro del despacho de Pablo Raventós el 14/12/17) cinco facturas por un importe total de 979.661,96 euros. El referido importe se fraccionó y repercutió a cinco consejerías distintas, a saber: Departament de



Cultura factura por importe de 196.696,98 euros más IVA –folio 445-, al Departament de Vicepresidencia, Economia y Hacienda una factura por importe de 193.889,98 euros más IVA –fra.folio 446-, al Departament de Salut factura por importe de 192.711,20 euros (folio 447), factura al Departament de Treball , Afers Exteriors i Famílies (del que era Secretario General Josep Ginesta Vicente) por importe de 197.492,04 euros –folio 448- y, finalmente, al Departament de Presidencia (del que era secretario General Joaquin Nin Borreda) una factura de 198.871,76 euros –folio 449-. También constan las correspondientes notas de entrega de los cinco departamentos con sus sellos correspondientes en los que consta como fecha de salida 7/9/17 (folios 450 a 454) y en el apartado observaciones “*acord marc series postals Exp. CCS 2015/11*”, lo que significa que las notas de entrega fueron emitidas y registradas con sello de salida en cada uno de los cinco departamentos en el mismo día de su emisión, sabiendo el servicio que se estaba solicitando y al destinatario (Unipost) al que se daba la orden de pedido (nota de entrega) y todo ello con cargo al acuerdo marco CCS 2015/11 que había sido firmado por Francesc Sutrías, coincidiendo todo ello con el documento “*resumen campaña Generalitat*” (folio 418 pieza Unipost) que Pablo Raventós envió el cinco de septiembre de 2017 a su empleado xxxx (folio 421 pieza).

Merece ser destacado que las facturas indicadas fueron anuladas en la misma fecha de su grabación, siete de septiembre pero, según documentación facilitada por 3HOLD –empresa contratada para la gestión de los archivos, facturas y otros documentos contables de Unipost, en situación concursal- (folios 19155 y ss) lo que ocurrió fue que se grabó manualmente el pedido con una numeración, se grabó la factura proforma, después se grabó inmediatamente la anulación y, acto seguido, se grabó otra proforma. Según declaró (folios 19138 a 19140) xxxx –consultor contable que trabaja en S2G, Sociedad que fue contratada por Unipost, donde el testigo trabajó de diciembre de 2016 a enero de 2018- la anulación se grabó con el código 21, lo que no anula el pedido porque los pedidos se anulan con el código 700. Que no se usase el código 700 y que exista una posterior factura proforma evidencia que el pedido no se anuló. La creación y anulación de facturas sería un modo de intentar evitar la acción de la justicia pues carece de lógica que se anulen para después, en segundos, realizar otras proformas manteniendo los pedidos. Relacionado con lo anterior puede tener la conversación de whatsapp (del teléfono móvil Nokia Lumia 920 intervenido a Francesc Sutrías: informe 64 folio 14304 y ss) que tuvo lugar entre Francesc Sutrías Grau y Pablo Raventós en la que el 5/9/17, a las 7:54 h, el primero le dice al segundo que mire de traer un pen con los documentos para que los podamos modificar si es necesario, que a las 12 h estaría con la intervención y a las 13 h ya se activaría todo con los directores de servicio. El referido mensaje sugiere, por los interlocutores, fecha y contenido, que estaban ultimando el pedido que, con las notas de entrega, la Generalitat iba a realizar a Unipost a través de los cinco departamentos; la fecha y hora del mensaje es antes de la grabación de los pedidos (el primero, se grabó el 5/9/17 a las 16:22 h).

Una de las facturas, la núm. 90659350P emitida por UNIPOST y firmada con certificado digital por Pablo Raventós Saenz, se presentó al cobro en dos ocasiones, el 18 y el 20 de septiembre, siendo en ambas ocasiones rechazada (informe Complementarias I presentado por la Interventora General de la Generalitat). Justo el día en el que se intentó el cobro por primera vez, 18/9/17, Pablo Raventós prestó declaración ante la Guardia civil, negó que la Generalitat se hubiese puesto en contacto con su empresa para nada relacionado con el referéndum y se le hizo la advertencia que debía comunicar a la Guardia civil si contactaban con él para el referéndum bajo apercibimiento que, en caso contrario, poder incurrir en un delito de desobediencia (folios 4341-4350). Al día siguiente fue cuando tuvo lugar la entrada y registro en la sede de Unipost donde se intervino el material vinculado a la celebración del referéndum y al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Pablo Raventós Saenz remitió a xxxx el 6/9/17 un email (folios 417 y ss pieza separada UNIPOST I) al que adjuntaba un documento excel (“*PresupuestoRedManipulación.xlsx*”) que contenía una tabla consistente en un



presupuesto para la realización de un envío de 5.346.734 cartas ordinarias y 56.000 certificadas por un importe total de 1.012.197,94 euros. También en correo de igual fecha y remitido a la dirección xxxxx@prontonmail.com le adjunta tres archivos: 1) “*Campaña Gene.xlsx*.” consistente en una hoja de cálculo (folios 443 y 444 pieza separada Unipost) en la que se describe la campaña correspondiente al envío de 5.346.734 cartas ordinarias y 56.000 cartas certificadas así como la forma de facturación entre los cinco departamentos relacionados anteriormente. 2) “*FacturasProforma.pdf*”, integrado por cinco documentos proforma emitidos a cada uno de los cinco departamentos (folios 445/449 pieza separada Unipost). 3) “*NotasEntrega_Facturas.pdf*”, todos de la misma fecha y que asocian las cinco facturas dirigidas a los departamentos indicados con sus respectivas notas de entrega a cada departamento (folios 450/454 pieza separada). Todo ello fue intervenido en el ordenador portátil HP Probook 5310M que estaba en su domicilio particular, en el que también se intervino un correo que le envió el 14/9/17 xxxx (director de producción de Cataluña y Baleares de Unipost) al que se adjunta una tabla en la que se indica cómo se realizará el reparto de las 56.000 cartas certificadas. También el cinco de septiembre de 2017 envió un correo a xxxx de Unipost (folio 420 y CD adjunto, en pieza separada Unipost) donde le envía una modificación del reparto e indica que ya se puede proceder con las notas de entrega y facturas proforma, adjuntándole una copia del archivo “*CampañaGene.xlsx*”.

Además, en su despacho profesional se le intervino un documento manuscrito consistente en una hoja que recoge indicaciones que luego serían plasmadas en los archivos adjuntos a los correos y, así, se mencionan “56.000 cartes certificades”, “*pagament 50%/50%*”, “*base <200.000 €*” y también consta, en el reverso, la dirección de correo de Francesc Sutrias así como las menciones “*impressió: certificats i cartes*” y para los primeros “*inicialment 12/9 y para las segundas “18/9”*” (folio 442 pieza separada Unipost).

Los sobres intervenidos en las delegaciones de Unipost de Terrassa y Manresa, en cuyo interior se encontraban la designaciones como componentes de las mesas electorales, fueron suministrados por la empresa Zelatun. Cada sobre cuesta 0.0116 euros, por lo que el valor de los 56.196 asciende a 651,80 euros (folios 500 y ss pieza separada Unipost).

1.3- Proyecto “Conéctate al voluntariado”.

El coste del evolutivo de la aplicación “*Connecta’t al voluntariat*” en su “*crida extra*” o crida colaboradores referéndum 2017 (herramienta creada por la Generalitat para poder hacer efectivo el referéndum del uno de octubre), ascendió a 133.318,74 euros. El desarrollo de dicho proyecto cayó bajo la responsabilidad del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, de la que era titular Dolors Bassa Coll y Secretario General Josep Ginesta Vicente, siendo éste quien encargó a la Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria de dicho departamento que se hiciese cargo del proyecto, en cuyo desarrollo, puesta en marcha y supervisión participaron David Franco Sánchez y David Palanques Bonavia (responsables del área TIC del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia).

En agosto de 2012 la UTE formada por Hewlett Packard Española SL y Vass Consultoría de Sistemas SL -según documentación aportada por DXC Technology el 26/2/18- resultó adjudicataria del contrato marco licitado por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat (CTTI) de colaboración entre el sector público y el sector privado para el aprovisionamiento y mantenimiento de aplicaciones de la Generalitat de Cataluña y que fue firmado el 1/9/12. En mayo de



2017 la Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia (a quién le corresponde la función de promoción del voluntariado en Cataluña según el art. 132 del Decreto 289/2016, de 30 de agosto) encargó a la UTE el diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de una aplicación web (*"Connecta't al voluntariat"*), cuya finalidad sería la de crear una herramienta a través de la que los ciudadanos afines al soberanismo catalán pudieran intervenir de algún modo en el referéndum previsto para el uno de octubre de 2017.

Lo anterior se desprende, entre otros, del hecho de que en el apartado *"dispongo de experiencia"* de la aplicación constaran menciones a la participación ciudadana, a procesos electorales y consultas no refrendarias, experiencias estas que resultarían irrelevantes para cualquier otro tipo de voluntariado. David Palanques remitió un email a xxxx y a David Franco el 22 de junio en el que especificó que tras la reunión con el secretario general del departamento (Sr. Ginesta) les exigen que entre los campos a rellenar en el formulario se especifique también si tienen experiencia en procesos electorales, participación ciudadana y consultas no refrendarias. En el mes de mayo de 2017 David Franco Sánchez, gestor de proyectos del Departamento de Bienestar Social y Familia del CTTI, convocó a personal de la administración catalana (xxx, David Palanques, xxxx, entre otros) y de DXC Technology a una reunión para el 15/5/17 en las oficinas del departamento de trabajo para comentar el evolutivo sobre la aplicación original para la inscripción de voluntarios. A través de correos posteriores entre David Franco, David Palanques y Josep Ginesta se advierte la urgencia con la que debían realizarse pruebas de la aplicación antes del 31 de julio toda vez que la aplicación entró en fase de producción (accesible al público) el uno de agosto de 2017.

El proyecto de captación de voluntarios (*"Connecta't al voluntariat"*) se estructuraba mediante un sistema de "crides" –cada una se correspondía con un proyecto de voluntariado–, teniendo especial relevancia la denominada crida extra o crida colaboradores referéndum, que fue encargada a DXC por David Palanques.

Que el encargo vino de David Palanques lo declaró el product manager de DXC, Josep Oriol Garrell, que también declaró que David Palanques después le manifestó que iba a ser empleada en el referéndum. Dicha crida debía permanecer invisible hasta el seis o siete de septiembre de 2017 (fecha prevista para la aprobación de la ley del referéndum); en correo remitido por David Palanques a DXC Technology (folio 10301) se dice que esta crida extra deberá denominarse *"colaboradores referéndum 2017"* indicando que se pediría su visualización el miércoles por la tarde o el jueves día siete.

Josep Ginesta solicitó el siete de septiembre a David Palanques y a David Franco la puesta en producción de la llamada de colaboradores para el referéndum de autodeterminación en la plataforma Connecta't al voluntariat y David Palanques dio las instrucciones oportunas para que se activase.

El siete de septiembre se envían varios correos, iniciados por Josep Ginesta Vicente (01:32 h) y remitidos a David Palanques y a David Franco (que pidió a Jordi Lázaro, responsable de actividad de DXC para el sector público en Cataluña, un servicio bajo demanda relacionado con el voluntariado) en el que Josep Ginesta dice: *"Tal y como se ha acordado en la reunión de seguimiento y coordinación y atendiendo a los requisitos específicos y la habilitación del Acuerdo de gobierno de seis de septiembre de la Generalitat de Catalunya que despliega los mandamientos de la Ley 19/2017 del referéndum de autodeterminación de Catalunya así como los decretos 139/2017 de convocatoria del mismo y 140/2017 de normas complementarias, os remito una lista de requerimientos y funcionalidades y se solicita la puesta en producción de una llamada de colaboradores/as para el referéndum de autodeterminación de Cataluña dentro de la plataforma "Connecta't al voluntariat" del departamento de Trabajo, asuntos sociales y familia de la Generalitat"*; inmediatamente David Palanques (01:39h) remite el email a xxxx y copia a David Franco diciendo que atendiendo al email adjunto proceda a publicar la llamada de colaboradores/as para el referéndum de autodeterminación de Cataluña 2017 dentro de la plataforma *"Connecta't al voluntariat"* del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia. En correo remitido a las 02:15 h, David Palanques informó que ya estaba activa y se podía visualizar en tres direcciones distintas que luego fueron enlazadas en la página referendum.cat abierta ese mismo día, indicativo de la total vinculación de Connecta't al voluntariat con el referéndum.

Finalmente, y aunque el llamamiento fue dado de baja el 12 de septiembre por orden



de David Palanques, el encargo se había cumplimentado y el gasto comprometido.

En el análisis de los correos electrónicos de David Franco se encontró uno de 15 de septiembre, que David Palanques envió a xxxx y xxxx, con copia para David Franco y xxxx (asunto “*Tancament formulari crida col.laboradors referendum 2017*”) en el que indicaba que el día antes se cerró el formulario de personas colaboradoras con el referéndum 2017, habiendo sido desviados los vínculos a una pantalla de agradecimiento, que las personas que se habían inscrito como voluntarios para participar en el referéndum podría validar/confirmar su inscripción hasta el domingo-lunes y que, una vez finalizado el proceso, “*los datos serán eliminados*”, lo que pone de relieve que los que participaron en el proyecto expuesto en el presente apartado eran conscientes de la ilegalidad de sus actos.

Los empleados de DXC Technology invirtieron 56 h en la realización de tareas relativas al llamamiento de voluntarios para el referéndum del 1-O, que a tenor del contrato de uno de septiembre de 2012, debían facturarse a razón de 31,14 euros la hora, es decir, un total de 1.743,84 euros. El coste de la aplicación “connecta’t al voluntariat” utilizada para el referéndum del 1-O fue de 107.223,42 euros y 26.095,32 euros, según facturación realizada al CTTI, empresa pública creada por la Ley 15/1993 de 28 de diciembre y adscrita al Departamento de la Presidencia.

Cálculos realizados según lo manifestado por DXC Technology en cuanto al número de horas invertidas y en base a la documentación facilitada por ésta y que obra en los folios 10344 y ss.

1.4- DIPLOCAT y Departament d’Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparencia de la Generalitat.

Amadeu Altafaj Tardio, director de la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea, realizó el 28/8/17 un informe sobre la propuesta de contratación a The Hague Centre for Strategic Studies indicando que “*en aquests moments Catalunya es troba en un moment en que cal un major esforç per tal de donar a conèixer-nos a l’exterior, ja sigui per a participar i donar a conèixer la posició de Catalunya; afavorir contractes econòmics que, per exemple, facilitin superar la crisi actual ja sigui per donar a conèixer la voluntat democràtica del poble de Catalunya a decidir el seu futur*”. La propuesta de contratación fue autorizada (folio 40 pieza separada Diplocat) el 30/8/17 por Aleix Villatoro Oliver en su condición de Secretario General del Departament d’Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparencia de la Generalitat, por un importe de 167.065 euros, que debía abonarse en tres plazos (uno en septiembre de 58.250 euros, otro en octubre de 61.450 euros y un tercero en el mes de noviembre de 47.365 euros). De los dos primeros pagos constan declaraciones responsables firmadas electrónicamente por Marta Garsaball Pujol (folios 13939 y 13940) –entonces autorizada en la cuenta abierta de la sucursal de Bruselas del xxxx xxxx titularidad de la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión europea (folios 49 y 50 pieza separada Diplocat) – relativas a que dichos pagos no se corresponden a gastos dirigidos a financiar ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los tribunales (anexo tres atestado GC 2018-101743-016 de 9/3/18, pieza separada Diplocat). Constan dos pagos realizados a The Hague Center for Strategic Studies, en virtud del contrato de agosto de 2017 (folio 42 pieza separada Diplocat) mediante dos transferencias, una de 58.250 euros el 21/9/17 y otra el 9/10/17 de 61.450 euros, desde la cuenta del xxxx de Bruselas antes indicada. Dichos pagos fueron imputados por Rosa Vidal Planella –Interventora General de la Generalitat- a un “*servicio de asesoramiento para el desarrollo de una estrategia de acción exterior multidimensional en el entorno de la Unión europea*” (folios 33 y ss pieza separada Diplocat) cuando en realidad los pagos se realizaron para que The Hague Center supervisase el referéndum. La contratación solicitada por Amadeu Altafaj y autorizada por Aleix Villatoro lo fue para la supervisión del referéndum.

Amadeu Altafaj Tardio, en el informe (folios 38 y ss Pieza separada Diplocat), justificó la propuesta



de contratación indicando que *“en aquests moments Catalunya es troba en un moment en que cal un major esforç per tal de donar a coneixer-nos a l’exterior, ja sigui per a participar i donar a coneixer la posició de Catalunya; afavorir contractes econòmics que, per exemple, facilitin superar la crisi actual ja sigui per donar a conèixer la voluntat democràtica del poble de Catalunya a decidir el seu futur”*. Por la fecha del informe y por las expresiones que usa, está haciendo referencia al referéndum convocado por Ley 19/2017, de 6 de septiembre. En el propio contrato firmado con The Hague Center for Strategic Studies, en el apartado 11.1 (folios 41 y ss pieza separada Diplocat) se reconoce que el presupuesto está basado en el proyecto que arranca el 6/9/17 (que es la fecha de aprobación de la ley de referéndum 19/2017) y se convino que los dos primeros pagos debían realizarse el mismo día seis de septiembre 2017 (día en el que se aprobó la referida ley) y el dos de octubre 2017 (día siguiente de la celebración del referéndum).

También resulta indiciario el contenido de un archivo (*“ProcElec2017_Pressupost(incomplet)”*) hallado en el disco duro Toshiba intervenido en el registro que tuvo lugar el 20/9/17 en la Secretaria General de Vicepresidencia, Economía y Hacienda, en cuyo apartado *“Contractes Majors”* existe un subapartado denominado *“Observadors internacionals/evaluació”* en el que constan presupuestados 50.000 euros (solo, curiosamente, para el año 2017 y nada para los anteriores 2012 a 2015) siendo el único proceso electoral celebrado en dos mil siete el correspondiente al referéndum para la autodeterminación de Catalunya anunciado en el Palau de la Generalitat el 9/6/17 en el que se concretó que la fecha de celebración sería el uno de octubre de 2017, lo que revela la previsión del gasto para dicho fin (folio 57 pieza separada).

Como dependiente del Departament d’Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparencia de la Generalitat existe el Patronat Catalunya Món-Consell de Diplomàcia Pública de Catalunya (PCM-Diplocat), que fue creado en noviembre de 2012 para proyectar la imagen internacional de Cataluña, impulsar e informar del proceso soberanista a los agentes políticos y económicos internacionales e implicar a la sociedad civil en los debates internacionales. Tiene carácter consorcial y naturaleza jurídica propia sometida al ordenamiento jurídico público. Pese a que su principal objetivo es el de posicionar la imagen, reputación y la proyección internacionales de Cataluña mediante la exportación del mejor conocimiento de la realidad del país, el Govern utilizó dicho ente público para fines distintos de los previstos, especialmente para difundir en el extranjero el proceso de autodeterminación, cuyo único fin es la creación de un estado catalán, tal y como se evidencia del análisis de la documentación intervenida en el registro practicado en dicho ente.

Existe constancia gráfica (folios 15 y 16 de la pieza separada) de la presencia de observadores internacionales el 29 de septiembre de 2017, dos días antes del referéndum, reunidos en el Parlament de Catalunya con la Presidenta del mismo y con Albert Royo Mariné, Secretario General de Diplocat. Se encontró en el registro efectuado en Diplocat un archivo (*“17029 Nta prèvia de la reunió del MHP amb la delegació parlamentària internacional”*) de 28/9/17 y atribuido, según sus propiedades, a Albert Royo, documento según el cual Diplocat ha organizado la visita de una delegación parlamentaria internacional que estará en Cataluña entre el 29/9 y el 2/10 de 2017, para hacer un seguimiento de los eventos que se producirán, entre ellos la celebración del referéndum de autodeterminación del 1-O y en el documento se identifica a los integrantes de la delegación parlamentaria y se ha podido determinar que el pago de algunos billetes de avión de los mismos se realizó mediante dos tarjetas (xxxx y xxxx) de Dinners Club Spain SA cuyo titular es Patronat Catalunya-Mon y se hallan vinculadas la cuenta de xxxx xxxx cuya titularidad corresponde a Diplocat, pagos que en concepto de vuelos, hoteles y actos ascienden a 33.546,46 euros sin IVA, siendo la persona responsable de los gastos abonados por Diplocat Albert Royo Mariné, Secretario General de PCM-Diplocat (folios 83 y ss pieza separada) .



Diplocat contrató a un grupo de “expertos” encabezados por Helena Catt (según datos facilitados por la Secretaria de Estado de Hacienda -diligencias 2018-101743-34 bis-), contrato en el que establecían sus honorarios y asumían los gastos de desplazamiento, alojamientos y alquileres de despachos en Barcelona, gastos abonados con cargo a la partida presupuestaria D/2260005/2310 por un total de 162.070,83 euros (sin IVA), de los que hay pendientes de pago 2.750,78 euros (folios 11898 y ss), gastos que van acompañados de una declaración responsable de Albert Royo Mariné de que estos gastos no van dirigidos a la financiación de ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales.

Si bien Amadeu Altafaj Tardio o Albert Royo Marine, al declarar como investigados el 3/7/18, calificaron de simples visitantes internacionales que acudían a Cataluña para informarse sobre trabajos de cooperación y algo de seguridad, lo cierto es que la existencia de observadores internacionales resulta, por ejemplo, de la página referéndum.cat, activada el seis de septiembre de 2017, en la que hay un apartado en inglés sobre preguntas y respuestas en relación a los observadores electorales internacionales (folios 667 y ss pieza núm. 3 de medidas cautelares) donde se hace un llamamiento a “*observadores internacionales y visitantes*”, facilitando modelos para la inscripción y entrega de acreditaciones previa entrega de una fotografía del inscrito a los que denomina “*observadores electorales internacionales*”. El art. 15.1, por ejemplo, de la Llei 19/2017 de 6 de septiembre sobre el referéndum de autodeterminación expresaba que “*El Govern i la seva administració electoral fomenten la presència d’observadors electorals internacionals. A tal efecte, conviden organitzacions internacionals i observadors qualificats en aquesta mena de tasques*”. El reconocimiento de la existencia y realidad de los observadores internacionales del referéndum también resulta, por ejemplo, carpeta (indicio 12) , “*Implicació societat civil catalana*” (del material informático intervenido en Diplocat) que contiene un correo que se autoreenvía desde xxxx@diplocat.cat como copia con el título “*Asistente para observadores internacionales/30 septiembre-1 octubre*” en el que se dice que la Sindicatura Electoral ha acreditado unos observadores internacionales y que si quieres ser asistente de estos tienes que enviar curriculum, no pagándoselos dicho trabajo de asistente de observador salvo 65 euros al día y una noche de alojamiento. Francesc Sutrias envió un email el 12/9/17 a xxxx que mostró su interés en participar como observador mediante un representante de Brasil -el magistrado xxxx- y le indica que por parte del departamento de exteriores de la Generalitat se pondrán en contacto con ellos para organizar las misiones y el día uno de octubre Francesc Sutrias llamó a xxxx y le preguntó cómo le iba, si iba observando, si iba haciendo funciones de observador. En el material informático intervenido en Diplocat se encontró un archivo (“170525 ParaulesHCEX”), atribuido, según las propiedades del mismo, a Albert Royo Mariné, que es una propuesta de discurso para Raül Romeva ante la reunión del pleno del consejo consultivo de Diplocat el 25/5/17, en el que se indica que “*de cara al referèndum, estem treballant a fons per portar un contingent important i d’alta qualitat d’observadors internacionals...*”. En conversación por WhatsApp de 23/8/17, Francesc Sutrias y Josep Maria Jové Lladó hablan de posibles observadores Internacionales para el uno de octubre (folios 14315 y ss).

Existe una oferta firmada por Royo Mariné con la Universidad Rovira i Virgili para que el catedrático xxxx asesorase a Diplocat respecto a la observación internacional y que por el trabajo Diplocat pagaría 5.000 euros más IVA, oferta que fue modificada (firmada por Royo Mariné y por xxxx -en representación de la Fundación Rovira i Virgili-) el 26/6/17 modificándose los trabajos y el precio, que pasa a ser de 2.500 euros, precio que lo es para pagar un estudio sobre unas actividades inconstitucionales, de acuerdo con la STC 228/16.

Lo anterior resulta del material informático intervenido en Diplocat se encontraron dos archivos PDF (“oferta_Barrat.pdf” y “Addenda_contracte_t17045s.pdf” en la carpeta “2 Implicació societat civil catalana”).

Diplocat también pagó a Ara.cat la suma de 16.200 euros (sin IVA), hallándose pendientes de pago otros 10.800 euros (sin IVA) a cargo de la partida presupuestaria D/2260005/2310, por la traducción al inglés, desde el 14/2/17, de artículos aparecidos en el diario Ara para publicarlos en la web cataloniavotes.eu, cuya finalidad era la de difundir el referéndum - documentación facilitada por la Secretaria de Estado de Hacienda-.



El coste de los Servicios contratados por Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparencia de la Generalitat es de 167.065 euros y el de los servicios contratados por Diplocat asciende a 225.117,29 euros.

1.5- Instalación de un Call Center.

Se pretendió utilizar una nave anexa al CTTI como centro de recuento de votos del 1-O, pero fue precintada por la Guardia Civil.

Se encontró un correo electrónico (folio 8819) enviado el 31/3/17 por Natalia Garriga a xxxx -copia a Francesc Sutrias y a Josep María Jové- en que se adjunta un archivo "*Espai multifuncional 20160328.pptx*" del edificio anexo al CTTI en que se habla de distintas funciones de uso y uno de ellos podría ser el de call center para procesar el recuento de votos por cuanto se indica que uno de los usos que están pensando que serían viables dentro del espacio es el de "*centre de recollida d'informació de diferents processos (eleccions autonòmiques, eleccions consell General d'Aran, eleccions cambres agràries, eleccions sindicals, consultes populars, etc)*". Según la directora de los servicios jurídicos del CTTI, xxxx, (folio 10882 y ss) uno de los usos del inmueble era el de ser un centro de recogida de datos para distintos procesos electorales.

El 16/5/17 se formalizó un convenio entre el Departament de Vicepresidencia i Economia i Hisenda y el CTTI para el uso temporal compartido de una nave anexa a las instalaciones del CTTI y en el anexo III el proyecto contempla un call center con capacidad para 512 puestos de trabajo, call center que tendría por finalidad la de servir de centro de recogida de datos en las elecciones al Parlament de Catalunya, elecciones que en aquel momento ni se habían convocado ni era previsible una próxima convocatoria, tampoco sobre consultas populares. El 30/9/17 en la inspección realizada en el local, se intervinieron, entre otros, 118 pantallas de ordenador y CPUs distribuidos en seis salas separadas por tabiques, debidamente instalados para entrar en funcionamiento, lo que revela que se hallaban dispuestos para funcionar al día siguiente, día del referéndum.

En la referida nave anexa se realizaron una serie de obras de acondicionamiento para poder ser usada en el proceso electoral del referéndum del uno de octubre. El Departament de Vicepresidencia, economía y hacienda adjudicó los proyectos básicos y ejecutivos de arquitectura e instalaciones y dirección de obras mediante cuatro contratos menores por importes de 17.640 euros, 17.900 euros, 17.900 euros y 16.950 euros, con un total de 70.390 euros sin IVA -facturas folios 10933,10940,10947,10954-, obras que debían estar finalizadas en septiembre de 2017. Los contratos fueron adjudicados por la directora de Serveis Natalia Garriga Ibáñez.

Todo ello según folios 10928,10935,10942,10949. La forma de contratación, troceando los proyectos técnicos para permitir su adjudicación a través de cuatro contratos menores de forma directa y sin publicidad, habría permitido agilizar los plazos para ejecutar la obra. Declaró el testigo xxxx (folio 11005 a 11007), jefe de obra de COMSA, la principal empresa contratista, que intuía que la nave iba a ser usada durante el referéndum y que la mayor parte de la obra se había ejecutado antes del uno de octubre. El testigo xxxx, ingeniero que intervino en la obra, declaró (folios 11001 a 11004) que la fecha límite para finalizar los trabajos era agosto, que se lo dijo xxxx pero desconoce los motivos de la premura. El testigo xxxx (folios 11209 a 11212) declaró que había urgencia en acabar las obras sobre octubre pero que desconoce los motivos.

Josep Maria Jové Lladó encargó al Centro de Iniciativas para la Reinserción otras obras en el mismo espacio, que dio lugar a la factura (folio 11937) de 30/9/17 por importe de 1.131.264,68 euros (sin IVA), de la que consta registro de entrada en el Departamento de la Vicepresidencia en folio 11937 y que fue pagada el 28/12/17.

La factura obra al folio 11937, el registro de entrada al folio 11937 y el pago al folio 11940, todo según documentación aportada por el director del CIRE Juan José Torres.

La persona encargada de supervisar las obras fue Mercedes Martínez Martos.

El importe de la obra realizada antes del uno de octubre 2017 en el local que entre otros usos, debía destinarse a centro de recogida de datos y seguimiento del referéndum, ascendía a 1.201.654,68 euros (sin IVA).



1.6- Por el diseño de la página web pactepelreferendum.cat y adquisición de los dominios pactepelreferendum.cat, referendumcatalunya.cat y catalanreferendum.eu, para poner en marcha la referida web, se pagaron 3.050 euros.

El Secretario General de la Presidencia, Joaquim Nin Borreda, autorizó la adquisición de los dominios pactepelreferendum.cat, referendumcatalunya.cat y catalanreferendum.eu (según su declaración folio 520 de la pieza de medidas cautelares II, testifical de Marta Font –folio 506 de la misma pieza-). En diciembre de 2016, xxxx (testifical 27/3/18), del departamento de comunicación de Presidencia de la Generalitat, siguiendo instrucciones de su superior Jaume Clotet Planas (Director General de Comunicaciones de la Generalitat), encargó a xxxx (testifical 27/3/18) la creación y compra de los dominios pactepelreferendum.cat, referendumcatalunya.cat y catalanreferendum.eu y este último, tras registrarlos, los facturó a xxxx (factura en folio 184 y testifical de la Sra. Guix el 11/4/18), que trabaja como autónoma para la Generalitat con un contrato marco anual de 17.000 euros sobre el que facturaba por horas trabajadas y esta última, a su vez, facturó a la Generalitat el trabajo de xxxx por importe de 350 euros sin IVA, así como su trabajo de diseño de la página web pactepelreferendum.cat (que le fue encargado por el responsable de contenidos digitales en la Dirección general de Comunicación del Departamento de Presidencia Roc Fernández) por importe de 2.700 euros, que se imputaron al contrato marco, siendo autorizado el pago por el Director General de Comunicación del Govern Jaume Clotet –así lo reconoció él mismo, folio 531 pieza separada medidas cautelares 2-. La finalidad del registro de los dominios era la creación de una web para la plataforma Pacte Nacional del referéndum integrado por el Govern de la Generalitat, el Parlament de Cataluña y diversas entidades civiles privadas. Declaró la testigo Sra. xxxx que la web era para preguntar quién estaba de acuerdo en celebrar el referéndum. De los documentos aportados (folios 471 y ss) resulta que los dominios antes citados fueron registrados por Ibon Orrantia el 27/12/16 y después realizó el cambio de titularidad hacia el CTTI, todo ello por indicación de Roc Fernández Badiella (correo de 2/1/17) -folio 618-, cambio que se realizó el 27 de enero (folio 628).

1.7- Propaganda y cartelería.

El 16/9/17 se intervino en las instalaciones de la empresa Buzoneo Directo SL (folios 5975 y ss) 369.000 dpticos con la inscripción “*Vas néixer amb la capacitat de decidir. Hi renunciaràs?, 1-oct. Referéndum d’Autodeterminació de Catalunya*”, 138.000 dpticos con la inscripción “*Sí, per fer-los fora! Independència per caviar-ho tot*” y 750.000 flyers con la inscripción “*Si, viure vol dir prendre partit. PRENPARTIT.CAT*”. El 24/9/17 se intervino en la sede de Disnet, Sistemas de Distribución SA el siguiente material: 400.000 dpticos , 15000 flyers tagalo DIN A3, 11000 flyers tamaño DIN A4 y 33000 carteles, todos ellos con la inscripción “*Vas néixer amb la capacitat de decidir. Hi renunciaràs?, 1-oct. Referéndum d’Autodeterminació de Catalunya*”.

El 15/9/17 se encontró en el local de la calle Pallars 110 de BCN de la empresa xxxx (folios 311 y ss pieza separada de cartelería) un palet con 44.000 carteles con propaganda del referéndum y el logotipo de la Generalitat, 16 carteles de mayor tamaño con propaganda del referéndum del uno de octubre. En el local de la misma empresa sito en calle xxxx de Barcelona se intervinieron tres palets conteniendo un total de 33.500 carteles de propaganda del referéndum del uno de octubre y un palet con 10.000 carteles de menor tamaño, también de propaganda del referéndum.



Las planchas para la impresión de la cartelería referida al referéndum se intervinieron en la sede de la empresa Zuloy 5 SL el 16/9/17.

El material encontrado en Disnet, Sistemas de Distribución SA había sido suministrado por Artyplan. xxxx, comercial de Artyplan, indicó que el siete de septiembre Omnium Cultural solicitó presupuesto y que al día siguiente contactó con él xxxx (diseñador gráfico autónomo que realiza numerosos encargos para Omnium Cultural) indicándole que si bien el pedido lo hacía Omnium debía facturarse a la Generalitat -folio 49 pieza separada cartelería-. xxxx declaró que a principios de septiembre de 2017 le llamó quién dijo ser Toni con teléfono número xxxx y le pidió que redimensionara los archivos creativos y los enviase a las sociedades de impresión Artyplan, Marc Martí y Global Solutions, que ellas ya conocían el trabajo a realizar. El número de teléfono citado está, según informó Orange, a nombre de xxxx y asociado a un DNI que resultó ser el de Antoni Molons (Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya).

El administrador de Buzoneo Directo SL, xxxx, recibió el 14/9/17 una llamada desde el teléfono xxxx de quién se identificó como xxxx de la empresa Marc Martí y le preguntó sobre la posibilidad de repartir unos 500.000 mil dípticos y al día siguiente recibe otra llamada desde el número xxxx en la que le dicen que recibirá un material a repartir, material que le llegó el 15/9/17 al mediodía y se lo remitía la empresa Novaprint SA, en cuyo albarán de entrega se indicaba que debía facturarse a Global Solutions 2014 SL. El administrador de esta última, xxxx, manifestó que la Generalitat, a través de un tal Eric, encargó la impresión de 150.000 dípticos con la inscripción "*Vas néixer amb capacitat de decidir*" y el logotipo institucional de la Generalitat y que su empresa hizo el encargo a Novoprint, manifestando que todavía (declaración el 7/3/18) no había emitido factura. Global Solution 2014 encargó la impresión de los dípticos a Novaprint, la cual debía entregarlos a Buzoneo Directo para su reparto. El 16/9/17 xxxx consiguió comunicarse con xxxx, que contestó en forma muy cortante y diciéndole que le llamara a través de un teléfono fijo, al que informa haberse enterado que habían intervenido en su empresa carteles como los que le había entregado a él, lo que determinó que decidiera no realizar el reparto para el que había sido contratado y entregó todo el material al día siguiente a la Guardia Civil.

Buzoneo Directo SL recibió de Marc Martí una orden de compra por importe de 20.661,22 euros, de los que 12.500 euros (folio 6062) fueron abonados por transferencia.

La intencionalidad de asumir por la Generalitat el coste del referéndum en cuanto a este tipo de gastos resulta también del contenido del correo de siete de septiembre de 2017 intervenido a Maria Dolors Bassa Coll y enviado por Josep Ginesta Vicente en el que se adjuntaba el archivo "*Acord de Govern 6 de setembre de 2017 3.pdf*" que hacía referencia a "*encàrrec, contractació i disseny de les campanyes de comunicació institucional, així com les relacionades amb els col.laboradors i col.laboradores de l'administració electoral*".

Tomando como referencia los precios unitarios facilitados por la legal representante de Artyplan SL, xxxx, el valor del material intervenido, calculado mediante el precio unitario de cada tipo de cartel, asciende a 38.431,20 euros y la impresión, siguiendo los mismos parámetros, ascendería a 61.879 euros (folios 22 a 25 pieza separada de cartelería).

Francesc Fabregas, administrador de El Vallenc, encargó a Indugraf Offset SA la impresión de siete mil ejemplares de un documento que, con la finalidad de ser usado para el referéndum, contenía lista de votantes e instrucciones dirigidas a los vocales o interventores de las mesas. Indugraf Offset SA envió presupuesto a



Francesc Fabregas el 24/8/17 y éste envió por email el 29/8/17 el documento que debía ser impreso. La impresión fue ejecutada por Indugraf Offset SA y el trabajo fue recogido personalmente por Francesc Fabregas el uno de septiembre de 2017. Indugraf Offset SA facturó a El Vallenc la suma de 1.340 euros más IVA y la factura se pagó el 7/9/17 a través de la cuenta xxxx titularidad de El Vallenc.

El documento que fue objeto de impresión está en los folios 22.532 y ss, el presupuesto al folio 22.463 y la factura al folio 22.467. Consta albarán de entrega núm. 119.600 siendo cliente y destinatario El Vallenc y el hecho que fue el Sr. Fabregas quién recogió personalmente el pedido resulta del documento gráfico que obra en autos (folios 22.689 y ss) así como de la declaración como investigado de José María Gispert Giménez, gerente de Indugraf Offset SA, que también reconoció el encargo (folios 23047 y ss).

El documento cuya impresión, siete mil ejemplares, se pidió coincide plenamente con el que después se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat 7450 de 7/9/17 en anexo del Decreto 140/2017 de 6 de septiembre de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación de Cataluña. Al día siguiente de recoger el pedido, Francesc Fabregas llevó el material impreso, en el mismo vehículo -xxxx con rótulo "El Vallenc"- en el que lo recogió en Indugraf Offset SA, a Barcelona, material que fue encontrado en la entrada y registro que tuvo lugar el 20/9/17 en la nave de Bigues i Riells que cedió xxxx a la Generalitat, tras mantener una reunión el 25/8/17 en la cafetería xxxx de Barcelona con Jové Lladó y con Francesc Sutrias.

Se tuvo constancia del paso del Sr. Fabregas, en el automóvil xxxx, por el peaje de Martorell de la AP7 según documento que obra en los folios 22713 y ss. En la entrada y registro indicada se aprehendieron 6.861 ejemplares del documento denominado "*Lista numerada de votantes*" encabezado con la inscripción "*Referendum de Autodeterminación de Cataluña 2017*", que en su mayoría (5.773 ejemplares) estaban dentro de sobres con la inscripción de la Generalitat de Cataluña junto con otros documentos asociados a cada una de las mesas (folios 23.029 y ss).

1.8- El valor de uso -por arrendamiento- de los locales que fueron cedidos o habilitados por distintos órganos administrativos para la materialización de las votaciones en el referéndum del uno de octubre, asciende a 900.906,70 euros.

Según informe elaborado por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio MP SA, tras una exposición sobre las bases del cálculo y considerando los 2.259 centros de votación a los que se aplicaron las bases, se concluye que el valor de uso global (alquiler teórico) asciende a 900.906,70 euros/día -folios 16381 a 16454-.

SEGUNDO. Frederic Udina, director de IDESCAT, cedió los ficheros con los datos del Registro de Población de Cataluña a Daniel Gimeno (jefe de Gabinete técnico de la Secretaria General del Departamento de Vicepresidencia de Economía y Hacienda y designado, como se verá, para la gestión de los datos del Registro de Consultas Populares no Refrendarias) quién, junto con los datos que le envió Aleix Villatoro del Registro de Catalanes en el Exterior, los envió al Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, datos con los que se elaboró un censo de votantes para el referéndum del uno de octubre. La cesión de dichos datos solo estaba justificada en el ámbito de consultas populares no refrendarias por lo que no podían usarse ni transmitirse para ser usados para el referéndum.

La Ley 14/10 de consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana establece la competencia de la Generalitat en consultas populares y, al amparo de dicha norma, el 27/9/14 el Instituto de Estadística de Cataluña (IDECAT: órgano competente, según Ley 23/98, de 30-9, para el sistema estadístico de Cataluña y entre cuyas funciones está la de crear el registro de población de Cataluña) y el Departamento de Gobernación de la Generalitat firmaron un convenio para que el segundo pudiese utilizar los datos del registro de población de Cataluña que gestiona el



primero en el marco de la ley de estadística de Cataluña y la ley de consultas no refrendarias y se estableció que el registro de participantes en consultas populares no refrendarias estaba compuesto por el registro de población de Cataluña y por el registro de catalanes en el exterior y otros datos de otros documentos registrales; todo ello referido a consultas populares no refrendarias, no para las refrendarias.

El 28 de febrero de 2017 se firmó un convenio (folios 274 y ss pieza separada) entre Josep Maria Jové Lladó (Secretario General del Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda), Aleix Villatoro Oliver (Secretario General del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparencia), Francesc Esteve Balagué (Secretario General del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Habitaje) y Frederic Udina Abelló (director del IDESCAT) sobre la gestión relativa al tratamiento, elaboración y actualización periódica del fichero de datos de carácter personal del registro de participación en consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana y se autorizaba a IDESCAT para que remitiese trimestralmente al Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda los datos del fichero del Registro de Población de Cataluña (RPC) para la gestión y actualización de los datos del registro de participación en consultas populares no refrendarias por medio de una conexión informática segura, lo que suponía una centralización y gestión de todos los datos de población catalana por parte del departamento de la vicepresidencia. El 21/4/17 Josep María Jové Lladó designó a Daniel Gimeno Alcañiz como responsable del ejercicio de las facultades que el convenio atribuía al Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda. Entre los correos encontrados a Frederic Udina Abelló debe destacarse un archivo en formato word ("*comunicació-RPS-2017*"), dirigido a Josep Maria Jové Lladó (folio 359) en el que le indica que "*Idescat ha lliurat al senyor Daniel Gimeno , cap del Gabinet Tècnic, l'última versió del Registre de població de Catalunya, amb data de referencia 1 d'abril de 2017*", y consta respuesta automática emitida por eValisa con destino al correo de Frederic Udina, donde se confirma la recepción de los datos del referido registro por Josep Maria Jové Lladó (folio 360). Daniel Gimeno Alcañiz declaró que los datos del instituto de estadística, los datos de la población de Cataluña, se los facilitó Frederic Udina.

El 17/5/17 Daniel Gimeno Alcañiz le envió email a Aleix Villatoro en el que le pidió los datos relativos al registro de catalanes en el exterior y éste, en correo de 18/5/17 (folios 12492 y ss) le dice que se lo remite en un pendrive encriptado y que le facilitará la contraseña por teléfono. Daniel Gimeno declaró que los datos del Registro de Catalanes en el Exterior fueron facilitados por Aleix Villatoro.

Daniel Gimeno transfirió los datos al Registro de participación en consultas populares no refrendarias, debiendo significarse que no solo no estaba prevista ninguna consulta de este tipo sino que el nueve de junio de 2017 el Presidente de la Generalitat y el Govern anunciaron la celebración de un referéndum para el uno de octubre.

Daniel Gimeno declaró que envió los datos recibidos, por orden de su jefe Josep Maria Jové Lladó, a la Secretaria General del Departamento de Gobernación Meritxell Massó. Consta que el día 12/7/17 la Secretaria General del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y vivienda, Meritxell Maso Carbó, recibió una comunicación de Josep Maria Jové (folio 1066 pieza separada Idescat) en la que pide, de acuerdo con el convenio de 28/2/17, que indique la persona responsable de consultas Populares no refrendarias con el objetivo de remitir los datos objeto del convenio y que, una vez identificada la persona responsable, por parte de Daniel Gimeno Alcañiz se facilitaran las instrucciones para el acceso a la información.

TERCERO. El 9/6/17 el Presidente de la Generalitat anunció la celebración del referéndum para el uno de octubre de 2017.

El 6/9/17 se firmó por el Govern de la Generalitat el Decreto 139-17, de convocatoria del referéndum en cuyo artículo único se estableció que "*De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referendum de*



Autodeterminación, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat núm. 7449 en fecha 6 de septiembre, a propuesta de todos los miembros del Gobierno, se convoca al Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, que tendrá lugar el día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación”. El Tribunal Constitucional, mediante providencia de 7/9/17, suspendió la aplicación de la referida disposición autonómica y de cualquier actuación que trajera causa de ésta y el 31/10/17 declaró su inconstitucionalidad.

También el 6/9/17 se aprobó por el Departament de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat el Decreto 140-2017, de normas complementarias para la realización del referéndum de Autodeterminación de Cataluña. El Tribunal Constitucional, por providencia de 7/9/17 (BOE de 8/9/17, folio 4480) decidió la suspensión del Decreto 140/2017 y ordenó que se notificase, entre otros, a Joaquim Nin Borreda (notificado el 13/9/17 según folio 13503), a Aleix Villatoro Oliver (notificado igual día, folio 13506), Meritxell Masó Carbó (notificada el 15/9/17, folio 13504), Francesc Sutrias Grau (notificado el 13/9/17, folio 13543), Nuria Llorach Boladeras (notificada el 13/9/17 en folio 13517), Frederic Udina Abelló (notificado el 15/9/17, folio 13545), Montserrat Vidal Roca (notificada el 15/9/17, folio 13616), Vicent Sanchís Llacer (12/9/17 según folio 13518), Saul Gordillo Bernardez (notificado el 14-9-17 según folio 13522) y a Rosa Vidal Planella (notificada el 13/9/17 –folio 13547), advirtiéndolos a todos ellos “de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdos o actuación alguna que permita la preparación y/o celebración del referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña regulado en el Decreto objeto de la presente impugnación, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento”. El 31/10/17 el Tribunal Constitucional dictó sentencia que declaraba la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto 140/2017.

Del mismo modo, y por providencia de 7/9/17, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 19/2017, de 6 de septiembre del referéndum de autodeterminación (folio 14697) y procedió a la suspensión de la misma. El 17/10/17 dictó sentencia (folio 14746) que declaraba la inconstitucionalidad y nulidad de la ley.

Ninguna de las personas a quienes se notificó la providencia del Tribunal Constitucional antes indicada justificó las actuaciones que pudieran haber realizado, tras ser notificados y requeridos, para evitar, impedir o dificultar la celebración del referéndum e incluso alguno de ellos realizaron, en este periodo, actuaciones dirigidas a su celebración. Así, Nuria Llorach Boladera –Vicepresidenta, con funciones de presidenta, y administradora única de la Corporació Catalana de Medis Audiovisuels, ente público que gestiona los medios de comunicación audiovisuales (TV3 y Catalunya Radio) y los medios digitales de la Generalitat-, pese a haber sido notificada el 13/9/17 de la providencia del Tribunal Constitucional antes indicada, autorizó la emisión en TV3, Catalunya Radio y medios digitales, de propaganda sobre el referéndum, especialmente entre los días 16 a 29 de septiembre de 2017, servicios que fueron facturados el 14/9/17 y el 5/10/17 por importes, sin IVA, de 93.179,56 euros y 184.624,80 euros. En igual situación se encuentran Vicent Sanchís Llacer y Saül Gordillo Bernárdez, que también fueron requeridos, el primero el 12/9/17 y el segundo dos días después y, pese a ello, mostraron su conformidad para que se emitieran en los entes que dirigen (TV3 el primero y Catalunya Radio el



segundo) los anuncios del referéndum y en ningún momento, pudiéndolo hacer, decidieron suspender las emisiones (su conformidad expresa a la emisión consta en emails obrantes en folios 23858 a 23869). Respecto de Francesc Sutrias Grau, mantuvo una conversación telefónica con el usuario del número de teléfono xxxx en la que, al comentario de este último sobre *“a ver qué pasa el día uno”*, respondió que *“depende de la gente, nosotros ya hemos hecho lo que nos comprometimos a hacer y ahora no depende de nosotros”*, en una fecha en la que ya había sido notificado personalmente de la providencia de siete de septiembre de 2017. El mismo Francesc Sutrias, el 16/9/17 envía whatsapp a xxxx y le indica la forma en la que hay que actuar el día del referéndum, que está todo a punto y pensado y también le indica el modo de actuar que tendrán los mossos d’esquadra.

Por lo que respecta al resto de notificados y requeridos, su inactividad en orden a impedir o dificultar la celebración del referéndum fue manifiesta al desatender el requerimiento realizado para que impidieran o paralizaran cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir las reiteradas suspensiones acordadas por el Tribunal Constitucional.

Mercedes Martínez, Joan Manel Gómez Sanz, Josep Masolí Puig, José María Gispert Giménez, Francesc Fabregas Bonet, Pablo Raventós y Martí Patxot, si bien no se les notificó la providencia del Tribunal Constitucional, conocían la existencia del pronunciamiento constitucional suspendiendo la realización del referéndum y pese a ello siguieron colaborando en su celebración. La primera (DNI nº xxxx y responsable de proyectos organizativos y territoriales del Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda) fue la persona a la que Josep María Jové pone en contacto con Natalia Garriga y que se encarga de la planificar la logística de almacenamiento de material electoral de cara al referéndum, sin que se pudiera iniciar una reunión en el polígono industrial en el que se encontró material electoral sin su presencia pues ella era quién llevaba toda la planificación; pese a ello, no hizo nada para impedir la celebración del referéndum ni puso en conocimiento de las autoridades, ni antes ni tampoco cuando el Tribunal Constitucional suspendió su celebración, la existencia de actos preparatorios del referéndum.

De lo instruido resulta que tras una reunión que tuvo lugar el 25/8/17 en la Secretaría general de economía a la que acudieron Francesc Sutrias, Josep María Jové Lladó y xxxx—quien cedió naves industriales sitas en Bigues y Riells en las que se encontró material electoral para el referéndum—, el 25 de agosto Jové habló por teléfono con Natalia Garriga y le dijo que la reunión con los dos anteriores había ido bien y hablan sobre un señor al que se refieren como el que no entendemos cuando habla y del que Jové dice que seguramente les puede ayudar, a lo que Natalia contesta que sí y que a partir del martes lo estudiarán y empezarán a activar la tercera vía. Ese martes, 29 de agosto, Natalia Garriga fue sometida a vigilancia y se observó cómo se introdujo en el automóvil matrícula xxxx, conducido por Mercedes Martínez Martos; cuando bajó la primera, se siguió al vehículo, que se dirigió al Polígono industrial Can Barri calle S de Bigues y Riells, donde están las naves 15 a 25, entrando Mercedes Martínez en una de ellas, de la que salió junto a xxxx. El 2 de septiembre Francesc Sutrias llamó a Jové Lladó desde el teléfono fijo de un bar sito en la Urbanización Can Barri y le dice que está esperando a la Mercè, que no podía hacer nada sin ella ya que es ella quién lleva toda la planificación y Jové contesta que espere ya que no se puede hacer otra cosa más que esperar a que llegue Mercedes. Los días 2 y 3 de septiembre Mercedes Martínez Martos acudió de nuevo a las naves de las que salió el 29 de agosto con xxxx. En una de las naves cedidas por xxxxx —nave o almacén 18 de la Urbanización Can Barris— se encontraron, en la entrada y registro que tuvo lugar el 20/9/17, la cantidad de 9.894.350 papeletas y 5.903 sobres con documentación electoral del referéndum así como diversa documentación en papel sobre el referéndum. Mercedes Martínez disponía (pen drive kingston dataraveler 100 G3 con número de serie 7753595) de los listados de cómo distribuir el material electoral y las papeletas por vaguerías, comarcas y municipios, modelos de actas a utilizar, número de colegios que se pretendían abrir, número de mesas electorales que se constituirían; incluso su anotaciones respecto del número de papeletas (9.948.000) eran muy aproximadas a las papeletas que resultaron incautadas en la nave de



Bigues i Riells (9.894.350).

Joan Manel Gómez Sanz (DNI núm. xxxx), fue el encargado del diseño de la red de dominios, direcciones y correos que soportarían los previsibles cierres judiciales de la web referèndum.cat y otras creadas a propósito del referéndum del uno de octubre e incluso con posterioridad a la resolución del Tribunal Constitucional que suspendía la ley del referéndum estuvo trabajando en la activación y desarrollo de dominios para que el proyecto no se detuviese en cuanto a la implementación de webs sobre el referéndum.

El 13 de septiembre habló con Jesús sobre nuevos dominios referèndum.vs que ya están en funcionamiento y sobre las bases de datos para asignación de colegios electorales y para el recuento de votos y horas más tarde concretan que ya han comprado a Eurodns los dominios REF1OCT.CAT y REF1OCT.EU que serían los próximos que se activarían, dominios que fueron activados ese mismo día, 13 de septiembre, minutos después de haberse bloqueado el dominio referèndum.cat. Con posterioridad estuvo trabajando (como resulta de las conversaciones telefónicas de los días 15 y 16 de septiembre) en las actualizaciones y mejoras en las webs del referéndum así como en los formularios que hay que introducir en la web. El día 16 de septiembre recibió llamada de xxxx, de la fundación Puntcat, en la que le anima a seguir adelante y resistir hasta el día 2. Después de ser detenido y puesto en libertad por esta causa, mantuvo una conversación telefónica con un tal Jordi (el 23/9/17) que le pregunta si pensaba que iba a ser detenido, a lo que Joan Manel Gómez contesta que *“empezaban a pensar que tarde o temprano pasaría algo porque estaban tocando a mucha gente y estaban tomando muchos riegos, tenían mucho Trabajo que hacer, te vuelves descuidado y no tienes tiempo a mirar si te siguen o no “*.

En los mismos términos Josep Masolivé Puig, que no solo se encargó del lado técnico del diseño de las webs sino que también fue conocedor de la compra de los dominios con los que están vulnerando los mandatos judiciales.

En conversación de 15/9/17 Joan Manel Gómez Sanz le comenta a Jesús el tema de la compra de dominios y le dice que ya ha avisado a Pep para que vaya comprando más dominios pero a otros nombres, para borrar el rastro. El nueve de septiembre de 2017 Josep Masolivé Puig habló con Joan Manel Gómez, conversación en la que se observa la estrategia a seguir para cuando las autoridades cierran el dominio.cat y de forma específica la web referendum.cat, indicando que tienen preparados una lista de dominios y que incluso tienen pensado un plan b para el caso que las dos personas con las que habla sean detenidas para que la plataforma no quede descabezada, que tienen colaboradores en el extranjero que son autónomos y a los que se les tendrá que dar las órdenes oportunas (anexo 4 diligencias 2017-101743-00000088 folios 2636 y ss).

José María Gispert Giménez supo que el documento cuya impresión le encargó El Vallenc estaba relacionado con el referéndum y pese a ello no hizo nada para evitar su utilización ni puso el hecho en conocimiento de las autoridades.

Consta, por las declaraciones de los que estuvieron allí presentes (testigo xxxx– folios 22.934 a 22.936-, testifical Sr. xxxx – folios 22940 y ss-) así como por la propia declaración como investigado del Sr. Gispert (folios 23047 y ss), que en la junta extraordinaria de la mercantil Indugraf Offset SA que tuvo lugar el 6/9/17 el Sr. Gisbert informó al Consejo de Administración que el documento impreso por encargo de El Vallenc era un trabajo relativo al referéndum. Lo conociese en el momento que recibió o ejecutó el encargo o lo conociese con posterioridad (el investigado declara que conoció el contenido del documento después de ejecutado el encargo cuando se recibieron llamadas de periodistas intentando contrastar información publicada el día cinco de septiembre en prensa referente a la impresión en Indugraf Offset SA de material relacionado con el referéndum, conocimiento posterior que vino corroborado por la declaración de xxxla - folios 23059 y ss- y por la testifical de xxxx -folios 23.063 y ss-), lo que queda claro es que supo que el documento iba a ser usado para el referéndum ilegal del 1-O y nada hizo y no denunció la existencia de actos de preparación del referéndum, ni en el momento en el que tuvo conocimiento ni cuando fue suspendida constitucionalmente su celebración.

Francesc Fabregas Bonet, administrador de El Vallenc, como se expuso en el apartado de hechos 1.7, encargó a Indugraf Offset SA la impresión de siete mil ejemplares del documento que el propio Fabregas envió por email a José María Gispert el 29/8/17, pagó la factura que ascendió a 1.340 euros más IVA a través de una cuenta titularidad de El Vallenc, periódico que recibe subvenciones públicas,



recogió personalmente el encargo el uno de septiembre y existen indicios de que al día siguiente llevó el material a Barcelona. El referido material se encontró en el registro que tuvo lugar el 20 de septiembre en la nave de Bigues i Riells –Barcelona-. Colaboró en las actividades preparatorias del referéndum y, como el anterior, nada hizo para, una vez suspendido el referéndum, dar cuenta de los hechos en los que colaboró.

xxxx -Director Corporativo, comercial y de marketing de la CCMA- supo por la prensa -declaración del 22/3/19- la suspensión del referéndum y que los directores de TV3, Catalunya Radio y la presidenta de la CCMA habían sido requeridos por el Tribunal Constitucional, pero pese a ello decidió emitir los anuncios a los que se ha hecho referencia en el hecho 1.1 en TV3 y Cataluña Radio, en septiembre de 2017 (previa solicitud de conformidad por parte de los directores de los medios Sres. Sanchís y Gordillo).

Declaró el Sr. Patxot que así como respecto del anuncio de las vías del tren que se emitió en primer lugar no tuvo dudas, por su contenido, de que cumplía la normativa y no hizo ninguna consulta ni solicitó que los directores de TV3 y Catalunya Radio prestasen su conformidad con la emisión, sí tuvo dudas de que los anuncios de la campaña civismo que se acabaron emitiendo del 7 al 12 de septiembre y del 16 al 29 del mismo mes pudieran emitirse porque hacían referencia explícitamente al referéndum, motivo por el que solicitó a los directores de TV3 y de Catalunya Radio que prestasen su conformidad con la emisión –folios 23.858 a 23.869-. Pudo suspender la emisión (reconoce que estaba dentro de sus facultades, así como dentro de las facultades de los directores de los dos medios) y tampoco lo hizo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos descritos son susceptibles de integrar un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código penal, precepto según el cual: “1. *La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. 2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público. 3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes: a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros. Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado*”.

El delito de malversación protege no solo la propiedad de la Administración y la confianza de la sociedad en el manejo honesto de los fondos públicos sino, también, su correcta aplicación a los servicios colectivos para los que fueron entregados, lo que extiende el reproche penal a todos los supuestos en los que se desbordan las facultades de administración del patrimonio emanadas de la ley para dar a los fondos públicos un destino distinto a aquel para el que estaba previsto, entre los que no puede incluirse la preparación y celebración de un referéndum de autodeterminación que excede de las competencias que el gobierno de la Generalitat de Cataluña tiene atribuidas en virtud de la Constitución Española y del



Estatuto de Autonomía y teniendo especialmente en cuenta las declaraciones del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de las normas a las que se ha aludido en el apartado de hechos de la presente resolución.

La sentencia del Tribunal Supremo de 3/6/15 señaló que el delito de malversación *“se consuma con la disposición de hecho de los fondos públicos; incluso antes, con la posibilidad de disposición”* por lo que no resulta indispensable que los gastos hubieran sido pagados y basta que diera lugar a un crédito contra la administración, toda vez que en el artículo 432 cp se tutela el patrimonio público y el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial de las administraciones públicas, requiriendo para su consumación que se realice un acto dispositivo, esto es, un acto que tenga como finalidad la transmisión de bienes o derechos que conlleven la disminución del patrimonio; realizada la contratación, cumplida la contraprestación, surge la obligación de pago por parte de la administración contratante, en este caso la Generalitat de Cataluña, y se genera el perjuicio patrimonial, con independencia, debe insistirse, que el pago haya sido retenido, en todo o en parte, por la causa que fuere.

Por otra parte, el Tribunal Supremo tiene declarado que la realización conjunta del hecho implica que cada coautor colabore en una aportación objetiva y causalmente eficaz dirigida a la consecución del fin conjunto, sin que sea necesario que cada partícipe realice todos los actos materiales integradores del núcleo del tipo, pues a la realización de éste se llega por la agregación de las diversas aportaciones de quienes se integran en el plan común, siempre que se trate de aportaciones decisivas.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo que ha sido indicado en el apartado de hechos, se observan suficientes indicios de responsabilidad en la actuación de los investigados Antoni Molons García, Joaquim Nin Borreda, Jaume Clotet Planas, Josep Ginesta Vicente, David Palenques Bonavia, David Franco Sánchez, Francesc Sutrias Grau, Aleix Villatoro Oliver, Amadeu Altafaj Tardio, Albert Royo Marine, Natalia Garriga Ibáñez, Xavier Puig Farré, Rosa Maria Rodríguez Curto, Josue Sallent, y Rosa Vidal Planella.

También existen indicios de la participación en aquel delito de Pablo Raventós y de Francesc Fabregas y ello pese a no ostentar la condición de funcionario público para lo cual debe acudir a la figura del *“Extraneus”* en el delito de malversación de caudales públicos que pese a ser un delito especial propio, en la medida en la que el sujeto activo viene determinado por el tipo y queda circunscrito a quienes ostentan la condición de autoridad o funcionario público, la jurisprudencia (STS 11/3/15, 9/6/07 ó 21/1/06) ha venido admitiendo la participación del denominado *“extraneus”* quién si bien no puede ser autor del delito de malversación, sí puede realizar, sin menoscabo del principio de legalidad, los tipos de participación, inducción y cooperación necesaria.

Los indicios de la intervención de aquéllos en el delito de malversación de caudales públicos ya han sido apuntados en la exposición de hechos del apartado anterior y debe añadirse o concretar lo siguiente:

-Antoni Molons García (DNI xxxx), Secretario de Difusión y Atención Ciudadana del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Cataluña. Intervino activamente y encargó la campaña del Registro de Catalanes en el exterior, cuyo desarrollo encargó a Ignasi Genovés Avellana y éste, a su vez, a xxxx para, posteriormente, ordenar que no se pagara. Encargó y autorizó la adjudicación urgente (expediente PR 2017-1992) de la campaña *“Civisme”*.

A través del número de teléfono xxxx (que fue contratado facilitando el DNI de Antoni



Molons García) se contrató al diseñador gráfico xxxx para la impresión de unos carteles que representan dos vías del tren divergentes, con el logotipo de la Generalitat y las menciones “*Vas néixer amb la capacitat de decidir. Hi renunciaràs? 1-oct. Referendum d’Autodeterminació de Catalunya*”.

-Joaquim Nin Borreda (DNI núm. XXXX), Secretario General del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Cataluña, firmó el contrato marco de 6/2/17 al que se imputa el expediente PR-2016-432 relativo a un anuncio que contiene el texto ¿SI o NO? sobre un mapa de Cataluña en el que se promueve la inscripción de los catalanes residentes en el extranjero. Autorizó, a su vez, la adquisición de los dominios, entre otros, pactepelreferendum.cat, referendumcatalunya.cat y catalanreferendum.eu. Tuvo conocimiento, por el cargo que ocupaba, de los procesos de adjudicación y adquisición de material, propaganda, publicidad, etc, relacionado con el referéndum del 1-O por cuanto manifestó (declaración como investigado el 2/5/18) que los “*secretarios generales conocen de todo lo que pasa en el gobierno ya que tienen conocimiento de todos los acuerdos, ya que la preparación de cada acuerdo la realiza el secretario general del departamento correspondiente y lo expone a todos los secretarios generales*”. A su vez, entre los documentos intervenidos en la sede central de Unipost SA se localizaron cinco notas de entrega que daban amparo a la petición realizada por cada Departamento de la Generalitat a Unipost relacionado con el material electoral destinado al referéndum del 1-O y que en total ascendía a la suma de 979.661,56 euros, siendo que una de estas notas correspondía al Departament de Presidencia del que era secretario general Joaquim Nin.

-Jaume Clotet Planas (DNI. xxxx), Director General de Comunicación del Govern de la Generalitat, autorizó el pago de la factura emitida por Teresa Guix Requejo relacionada con el diseño de la web pactepelreferendum.cat y su imputación al contrato marco anual que mantenía con la Generalitat.

-David Palanques Bonavia (DNI xxxx), ejecutó, intervino y controló, junto con David Franco y Josep Ginesta, un evolutivo sobre la aplicación “*conéctate al voluntariado*”, cuya finalidad era la de captación de voluntarios para distintas actividades, y especialmente la introducción de una nueva crida (denominada séptima crida o crida extra) cuya única finalidad era la de captación de voluntarios para el referéndum. Tiene relevantes funciones en la preparación del referéndum y en el registro practicado en su despacho el 20/9/17 se intervino documentación relativa a : “*Proposta desmenes al contingut de l’avantprojecte de la Llei fundacional i de successió d’ordenaments jurídics i d’administracions*”, “*avantprojecte de la Llei de creació de l’agencia catalana de protecció social*” y “*pla de contingència protecció social*”, entre otras. En conversación telefónica que mantuvieron el 13/7/17 David Franco y Josuè Sallent, el primero le dice a éste que Ginesta ha empezado a encargar cosas a David Palanques del tema ese que él cree que ya atraviesan la línea; el 29/8/17, estando con David Franco, hablaron con un tal “xxxx” (xxxx, project manager del equipo DXC Technology en el asunto de los voluntarios y crides) al que le comentaron que estaban preparados para hacer el traspaso y poder descargar; el ocho de agosto David Franco habla con xxxx para decirle que todavía no se han puesto en producción las siete crides porque estaban esperando que llegase de vacaciones David Palanques; el 5/9/17 recibió una llamada de Josué Sallent que le comentó que, siguiendo instrucciones de Josep Ginesta, quería reunirse con la gente que está preparando la web para ultimar unos cambios y comprobar si el vínculo funciona correctamente. El 16/8/17 David Franco llama a una mujer, no identificada, y hablan de David Palanques y David Franco le comenta a aquella que



desde el CTTI le han hecho mucho hincapié en que hable con David Palanques mañana que es cuando regresa de vacaciones y que el asunto tiene que ver con la crida extra que quieren hacer, que deberían tener algún tipo de petición del director gerente, xxxx, ya que cuando empiece a explotar y alguien les pregunte debería haber algún correo o sitio donde quede claro que lo que han hecho es porque alguien se lo ha pedido, que no lo han hecho ellos porque sí sino siguiendo instrucciones de alguien y la mujer le dice que deberían hablarlo con Palanques. El cinco de septiembre Josué Sallent habla con David Palanques y le dice que, siguiendo instrucciones de Josep Ginesta, quiere reunirse con la gente que está preparando la web para ultimar unos cambios y comprobar que el vínculo funciona. El 7/9/17 vuelven a hablar los dos y Sallent le comenta a Palanques que Josep le ha dicho que hay algún problema con la página web y el primero le dice que el formulario donde se apuntan los voluntarios está funcionando muy bien pero que hay algún tipo de problema con la descarga de estos datos. xxxx, de DXC, al declarar como investigado dijo que desde mayo de 2017 empezó a trabajar en el proyecto Conéctate al voluntariado y que David Palanques, así como David Franco, eran las personas con las que tenía comunicación directa en relación al proyecto y que fue David Palanques quién en el mes de julio le remitió unos emails que incluían un nuevo llamamiento al que denominaron “*crida extra*”, que más tarde se llamó “*colaboradores referéndum 2017*”; declaró que en julio David Palanques les solicitó una crida extra, que el 28/7/17 la Generalitat solicitó que se diese prioridad y que a finales de agosto supo que la crida extra era para el referéndum.

Del análisis de la información contenida en el portátil Lenovo de David Palanques, intervenido en el registro practicado el 20/9/17 en el CTTI, se constata como su participación en la consecución de que el referéndum del 1-O se pudiera llevar a cabo fue más allá de su participación en la aplicación “*Conectat al voluntariat*”; en su correo electrónico dpalanquesb@gencat.cat se encontró un correo remitido a un tal Oriol al que se anexa un documento con el nombre “*Adreces.xlsx*” consistente en una tabla excel que contiene 44.563 direcciones de correo electrónico perteneciente a personas relacionadas como voluntarios/colaboradores para el referéndum del uno de octubre; en las hojas de “*control de entrega*” de Unipost y en el apartado “*observaciones*” aparece un número que coincide con el que figura en el archivo “*RGC_B5_18001_20000.pdf*” que se encuentra en la ruta “*\Notificacions_Local\PDFs*” del ordenador que le fue intervenido, archivo que fue generado, según consta en las propiedades del mismo, por Josep Ginesta Vicente desde la plantilla word denominada “*Model Comunicació a membre de mesa electoral_v7.docx*”; el 29/1/18, y bajo la fe pública de la Letrada de la Administración de Justicia de este juzgado, se abrieron 20 muestras de las cartas intervenidas en Terrassa y se comprobó que los miembros de las mesas electorales designados constaban en el documento excel “*sorteig_20170915_1200_Original*” encontrado en el disco duro del ordenador Lenovo Thinkpad intervenido en su despacho profesional en el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y familia y que contiene la identidad de los designados para las mesas de todos los colegios electorales de Cataluña.

- Josep Ginesta Vicente (DNI núm. xxxx), Secretario General de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia integrado en el Departamento de Trabajo, coordinó y encargó la producción de un evolutivo sobre la aplicación “*conéctate al voluntariado*”, cuya finalidad era la de captación de voluntarios para distintas actividades, y especialmente la introducción de una nueva crida (denominada séptima crida o crida extra) cuya única finalidad era la de captación de voluntarios para el referéndum. En



conversación telefónica que mantuvieron el 13/7/17 David Franco y Josuè Sallent, el primero dice que Ginesta ha empezado a encargar cosas a David Palanques del tema ese que él cree que ya atraviesan la línea. El cinco de septiembre de 2017 Josue Sallent habla con David Palanques el cual le dice que, siguiendo instrucciones de Josep Ginesta, tienen que reunirse y ultimar los cambios en la página referendum.cat para ver que el vínculo funciona correctamente. Como ya se expuso en el apartado de hechos de la presente resolución, Ginesta envió la madrugada del siete de septiembre 2017 email a David Franco, David Palanques y otro en el que les pedía la puesta en producción de una crida de colaboradores para el referéndum de autodeterminación de Cataluña 2017 dentro de la plataforma Connecta't al voluntariat.

Tiene una relevante participación en los preparativos del referéndum del uno de octubre, no solo en la creación, desarrollo y puesta en funcionamiento de la web pactepelreferendum.cat sino que en el registro de su despacho el 20/9/17 se intervinieron documentos tales como “*proposta d’acord cap a la independència*”, “*anteproyecto para la creación de la agencia catalana de protección social*”, y en el ordenador intervenido a David Palanques se encontró el archivo “*RGC_B5_18001_20000.pdf*” que se encuentra en la ruta “*\Notificacions_local\PDFs*” que fue generado, según consta en las propiedades del archivo, por el propio Ginesta desde la plantilla word denominada “*Model Comunicació a membre de mesa electoral-v7.docx*”). Es importante destacar que entre los documentos intervenidos en la sede central de Unipost SA se localizaron cinco notas de entrega que daban amparo a la petición realizada por cada Departamento de la Generalitat a Unipost relacionado con el material electoral destinado al referéndum del 1-O y que en total ascendía a la suma de 979.661,56 euros, siendo que una de estas notas correspondía al Departament del que era secretario general Josep Ginesta.

-David Franco Sánchez (DNI número xxxx), gestor de proyectos del Departamento de Bienestar Social y Familia del CTTI. Ejecutó, intervino y controló, junto con David Palanques y Josep Ginesta, un evolutivo sobre la aplicación “*conéctate al voluntariado*” para captar voluntarios para distintas actividades, y especialmente la introducción de una nueva crida (denominada séptima crida o crida extra) cuya única finalidad era la de captación de voluntarios para el referéndum. En conversación mantenida el 16/8/17 se muestra preocupado por no tener un documento que justifique por qué se ha realizado un programa informático (la crida extra) y la autoridad que lo ha solicitado ya que deberían tener alguna petición del director gerente del CTTI xxxx para que nadie pueda decir que el CTTI ejecuta instrucciones que no recibe, “*porque cuando empiece a explotar debería haber algún correo justificando que alguien lo ha pedido, que siguen instrucciones*”; el 29/8/17 en conversación telefónica entre David Franco y Josue Sallent el primero le dijo que se había hecho alguna prueba de lo del tema de voluntarios, que creía que ayer se había puesto en producción siete cridas y que de la crida extra también se estaban haciendo pruebas; el 5/9/17 David Franco habla con un desconocido que dice que el tema del voluntariado es muy importante, que está sobre ello el Secretario, detallan como quedará en enlace en la web referendum.cat y que le pasará el logo que tiene que llevar y David Franco le dice que se lo pasará a xxxx y el desconocido le insiste que lo del voluntariado y los cambios son muy importantes a nivel político y que así se lo ha dicho el Secretario. Más tarde hablan de nuevo sobre que referendum.cat se activará esa misma noche tras la firma del decreto de convocatoria del referéndum. El 6/9/17 se comunica con David Palanques al que comenta que el programa se activará con la página web referendum.cat reiterándole que el



secretario debía hacer una petición formal para activar la página.

-Francesc Sutrias Grau (DNI núm xxxx), Director general de Patrimonio Dependiente de la Secretaria de Hacienda integrada en el Departamento de la Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalitat, firmó la ampliación del contrato marco CCS 215/11 con Unipost al que se imputan las cinco facturas emitidas por Unipost contra cinco departamentos de la Generalitat por un importe total de 979.661,96 euros y, a su vez, es el receptor del correo al que Pablo Raventós remite las cinco facturas para el cobro del servicio de Unipost y las notas de entrega a ellas asociadas.

Su implicación en la planificación y preparación del referéndum resulta de gran relevancia. Fue uno de los invitados al acto de unidad y compromiso con el referéndum que tuvo lugar el 21/4/17. Participó en una reunión celebrada el 15 de septiembre de 2017 en el hotel Pulitzer de Barcelona con Pablo Raventós (director general de Unipost) y con xxxx y cuatro días más tarde encontraron en Unipost de Terrassa miles de sobres con notificaciones del gobierno catalán a miembros de las mesas electorales. El 27/9/17 recibe llamada de xxxx (folio 5200) en la que comentan los hechos del 20/9/17 y la estrategia a seguir hasta el uno de octubre (huelga de estudiantes y movilización social *“para no perder el fuelle”*) para concluir en la necesidad de realizar la declaración unilateral de independencia, inicio del proceso constituyente y que sería un error convocar elecciones comentando, también, como distorsionar el resultado de las votaciones (*si han ido a votar dos millones, decir que han sido tres*). Participó en la gestión para garantizar la presencia de observadores internacionales durante el referéndum; así, el 12 de septiembre de 2017 envió un email a xxxx que mostró su interés en participar como observador mediante un representante, de Brasil, el magistrado xxxx y le indica que por parte del departamento de Exteriores de la Generalitat (Aleix Villatoro) se pondrá en contacto con ellos para organizar las misiones de los visitantes internacionales; el mismo día uno de octubre Francesc Sutrias llamó a xxxx y le preguntó cómo le iba, si iba observando, si iba haciendo funciones de observador. De la interceptación de las comunicaciones del número de teléfono del que era usuario (diligencias policiales xxxxx, folios 2636 y ss) resulta que puso en contacto a Josep Maria Jové con xxxx siendo éste quien cedió naves industriales sitas en Bigues i Riells y en una de ellas – nave o almacén 18 de la Urbanización Can Barris-, en la entrada y registro que tuvo lugar el 20/9/17, se encontraron 9.894.350 papeletas y 5.903 sobres con documentación electoral del referéndum así como diversa documentación en papel sobre el referéndum (cuadernillo con lista de votantes, actas de sesión y escrutinio, etc, según informes 62 y 63 anexo seis diligencias 2019-101743-009 presentadas el 15/2/19). Recibió un correo enviado por Natalia Garriga el 31/3/17 en el que se adjuntó el fichero *“Espai multifuncional20160328.pptx”* que contiene planos de la nave y edificio anexo al CCTI con unos posibles usos que se les podía dar.

-Josue Sallent Ribes (DNI xxxx), Director de Estrategia e Innovación en el CTTI, su papel fue esencial en la página web referendun.cat y en el sistema de alta de voluntarios. El 29/8/17 Josué Sallent contacta con David Franco y le pregunta por lo del tema de voluntarios se ha hecho alguna prueba a lo que David Franco le contesta que creía que ayer se había puesto en producción las siete crides y que de la crida extra también se estaban haciendo pruebas. Pretende no hablar abiertamente del tema pues el 31 de agosto, hablando con Joan Manel Gómez Sanz, cuando éste pasa a hablar de *“la publicación”* Sallent le interrumpe y le dice que no quiere hablar por teléfono ni mensajes ni llamadas de whatsapp, que solo en persona. Tampoco quiere hablar con claridad de *“el asunto”* en una conversación que mantiene al día siguiente con Josep Maria Jové. David Franco habla el 5/9/17



con un desconocido sobre la pàgina referèndum.cat y le dice que Josué Sallent y su gente están trabajando en ello, indicando el desconocido que es un tema importante de carácter político que les han dicho que lo tienen que hacer ya. El cinco de septiembre Sallent habla con David Palanques y le dice que siguiendo instrucciones de Josep Ginesta quiere reunirse con la gente que está preparando la web para ultimar unos cambios y ver si funciona. El mismo día Xavier Puig habla con Sallent y le informa sobre los cambios que se querían hacer en la aplicación de encuestas dentro de la web referèndum.cat. El seis de septiembre Natalia Garriga le indica a Sallent por teléfono que le enviase correo con la dirección, password y todo para poder “mirarlo físicamente”, en referencia a la web referèndum.cat que se activaría esa misma noche. Ese mismo día (a las 17:49:13) Sallent habla con un desconocido y de la conversación se deduce que la página web que activaran tendría el dominio “.cat” y que era una decisión política. Sobre las ocho de la tarde Sallent contacta con Joan Manel Gómez Sanz y éste le dice que está trabajando en ello y que intentará tenerlo todo montado en dos minutos con usuario y contraseña y que la web que han subido a producción no es la definitiva y que a partir de dicho momento empezarán a subir cosas. De las conversaciones telefónicas de esa misma noche resulta que Sallent se desplaza al Parlament en el que se está celebrando un pleno y está a la espera de que se firme el decreto de convocatoria del referéndum para dar la orden de subir la página web a internet. Horas después de activarse la web se registraron conversaciones telefónicas entre Sallent y xxxx donde se observa como estaban haciendo un seguimiento del funcionamiento y en una de ellas el primero le dice al segundo que quiten el login y el password y pongan la página buena.

Se identifica a Sallent como responsable de gestionar el software del sistema de encuestas y bases de datos de catalanes en el exterior, velando porque T-Systems cumpla sus compromisos con la Generalitat: conversación con Rosa Rodríguez el 5/7/17 ya aludida, esta última rinde cuentas a Josué Sallent de las gestiones que realiza T-Systems (conversaciones de cinco y seis de julio de 2017); el 25 de agosto es informado por Xavier Puig Farré de que ya funciona la aplicación, preguntando el Sr. Sallent si la funcionalidad estaba finalizada.

-Aleix Villatoro Oliver (DNI xxxx), Secretario General del Departament d’Afers i Relacions Institucionals i Exterior i Transparència de la Generalitat, autorizó el 30/8/17 el expediente de contratación iniciado el 24/7/17 por un valor estimado de 167.065 euros con The Hague Center for Strategic Studies a propuesta del informe emitido el 28/8/17 por Amadeu Alfataj Tardio. Remitió un pendrive encriptado a Daniel Gimeno Alcañiz con los datos relativos al registro de catalanes en el exterior, facilitándole después la contraseña por teléfono, datos que fueron usados, conjuntamente con los del Registro de población de Cataluña, que facilitó INDESCAT, para la elaboración del censo electoral universal usado en el referéndum del uno de octubre.

-Amadeu Alfataj Tardio (DNI número xxxx), Director de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Catalunya ante la UE, es el autor del informe en el que se propuso la contratación de un servicio de asesoramiento entre cuyos objetivos se hallaba “donar a conèixer la voluntat democràtica del poble de Catalunya a decidir el seu futur” y propuso que se contratase a The Hague Center for Strategic Studies, firmando el 24/7/17 la resolución de inicio del expediente de contratación 1/2017. Autorizó el pago de los dos primeros plazos establecidos en el mismo, que tuvieron lugar en septiembre y octubre de 2017.

- Albert Royo Mariné (DNI xxxx), Secretario general del Patronato Catalunya Mon-Consell de Diplomacia Pública de Catalunya, en acrónimo PCM-Diplocat. El referido



patronato era titular de dos tarjetas de Diners Club Spain SA, vinculadas a una cuenta abierta en xxxx, cuyos pagos eran autorizados por Albert Royo, en las que en septiembre y octubre de 2017 constan diversos pagos en concepto de billetes de avión y alojamiento a nombre de observadores internacionales y también se pagaron gastos correspondientes a honorarios, desplazamientos, alojamientos y alquileres de despachos en Barcelona de “expertos” contratados para analizar el contexto político en el que se desarrolló el referéndum, siendo abonados con cargo a la partida presupuestaria D/2260005/2310.

-Natalia Garriga Ibáñez (DNI xxxx), Directora de Servicios que se integra en la Secretaria General dirigida por Jové Lladó dependiente de la Vicepresidencia de Economía, y era el enlace entre el secretario general Jové Lladó y Mercedes Martínez Martos a la que transmite las instrucciones de aquél y consiguen que xxxx ceda varias naves industriales que tiene en Bigues i Riells, donde se encontraron 9.894.350 papeletas, 5903 sobres con documentación electoral. El 29/8/17 Natalia Garriga mantuvo una entrevista con Mercedes Martínez y tras realizar un seguimiento operativo a la segunda se pudo conocer la ubicación exacta de los almacenes o naves en Bigues i Riells donde se acabaron incautando el 20/9/17 9.894.350 papeletas y 5.903 sobres con documentación electoral.

Adjudicó los contratos para la realización de obras de acondicionamiento del call center al que se ha aludido en el apartado de hechos 1.5. Envío el 31/3/17 a una serie de personas un correo con el fichero adjunto “*Espai multifuncional20160328.pptx*” en el que se recogió que uno de los usos para las instalaciones anexas al CTTI era el de centro de recogida de información en diversos procesos electorales. El 6/9/17 llama a Josué Sallent y le pide el password usuario para acceder a referendum.cat y le dijo que después quitarían usuario y contraseña para que pudiese acceder todo el mundo. Firmó por delegación los cuatro contratos menores relativos a los proyectos básicos y de ejecución de arquitectura y de instalaciones para acondicionar la nave anexa al CTTI. Fue una de las invitadas al acto de unidad y compromiso con el referendum del 21/4/17.

-Rosa Vidal Planella (DNI xxxx) por el cargo que ostentaba como Interventora General de la Generalitat tuvo cabal conocimiento de todos los contratos y pagos y que fueron destinados a actos preparatorios para el referéndum del uno de octubre. Fue una de las invitadas al acto que tuvo lugar el 21 de abril de 2017, al más alto nivel, de unidad y compromiso con el referendum. La tramitación del expediente PR2017-1992 fue aprobado por la interventora general por lo que tuvo conocimiento de la campaña civisme.

-Xavier Puig Farré (DNI xxxx), responsable del área TIC del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, participó en la aplicación Registro de Catalanes en el Exterior y fue elemento esencial en todos los aspectos relacionados con la misma (desarrollo, puesta en marcha en los plazos previstos, supervisión del correcto funcionamiento, manejo de los datos de las personas inscritas...) y fue el principal interlocutor técnico designado por el Departamento de Relaciones Exteriores de la Generalitat con la empresa TSystems asistiendo a las reuniones de trabajo, pidiendo el cumplimiento de plazos y explicaciones sobre los retrasos (testifical de xxxx, xxxx, xxxx, entre otros), daba instrucciones sobre los cambios en la aplicación y es quién contactaba con T Systems para que se solucionen las incidencias que iban surgiendo (así resulta de la conversación telefónica de Xavier Puig con Josue Sallent el cinco de julio de 2017 o la conversación telefónica de 25 de agosto, también entre ambos, en la que Xavier Puig dice que la incidencia ya está resuelta y que aunque quedaba



pendiente alguna chorrada había hecho una prueba y todo funcionaba bien). El 7/3/17 una persona del CTTI envió email a, entre otros, Xavier Puig, indicando que sería necesario que desde el departamento les dijese con qué interlocutor tenían que llevar a cabo los evolutivos que se querían implementar en la aplicación y Xavier Puig contestó que el interlocutor era él. Consideró conveniente la fórmula para que los costes de las modificaciones en la aplicación Registro catalanes en el exterior para el referéndum del uno de octubre no apareciesen como nuevos gastos de contratación sino como gastos de servicio de mantenimiento en la aplicación (conversación telefónica de 5/9/17 entre Xavier Puig y Pedro Pérez de T-Systems en la que, y a raíz de unos cambios pedidos en la aplicación Registro de Catalanes en el exterior, xxxx le comenta a Xavier Puig que cuando envíe el correo con la petición de cambios le pusiera la frase como que “*se carga eso dentro del contrato de mantenimiento de la aplicación tal..y nos cubrimos todos, tú y nosotros*”; testifical de xxxx).

Para que los cambios pudiesen estar acabados antes de mayo de 2017 exigió a T-Systems que cambiara la persona encargada de la aplicación de encuestas masivas -testifical de xxxx-. Según declaró el testigo xxxx -técnico de CESICAT y persona de enlace entre el departamento de presidencia y asuntos exteriores en las cuestiones relacionadas con la Seguridad de la información-, Xavier Puig le hizo un encargo relacionado con el registro de catalanes en el exterior, concretamente le encargó una remodelación de la web para dar mayor uso al registro de catalanes en el exterior así como que debía dar seguridad a un sistema de encuestas que surgen cuando las personas se registraban. Supo el uso ilegal que se iba a hacer de la aplicación Registro de Catalanes en el Exterior (en la conversación telefónica de 14/9/17 que mantuvo con xxxx hablaban de destruir todos los ordenadores del despacho, incluso aquellos que se habían llevado a “Canonges”, es decir, los equipos que se habían usado para el envío masivo de correos a los catalanes inscritos en el registro que querían participar en el referéndum del uno de octubre remitiéndoles la documentación y pautas para votar).

-Rosa María Rodríguez Curto (DNI xxxx), Directora General de Servicio de T-Systems ITC Iberia SA. Participó en la puesta en funcionamiento de las modificaciones que se pidieron por parte de la Generalitat en la aplicación de Registro de Catalanes en el Exterior, a sabiendas que iba a ser utilizado para el referéndum del uno de octubre. El 5/9/17 tuvo lugar una conversación telefónica entre Rosa María Rodríguez y xxxx, trabajador de T-Systems, en la que la primera indica que han pedido del departamento de asuntos exteriores unos cambios y le dice que lo hagan porque tiene que estar preparado para el día siguiente en que entraba en vigor la ley del referéndum (le dice que lo haga “*cagando leches porque mañana aprueban la ley esa*”). Mantuvo una conversación telefónica con xxxx el 28/7/17 en la que, ante el hecho que el Director Gerente xxxx fue apercibido por la policía que en caso de que T-Systems recibiese algún encargo de la Generalitat para realizar cualquier aplicación o proyecto relacionado con el referéndum ilegal del uno de octubre debía comunicarlo inmediatamente, Rosa María Rodríguez comentó que lo que debían hacer a partir de ahora es no contarle nada al director gerente (“*no le explicaremos nada al xxxx*”). De la estrategia que plantea Rosa María Rodríguez de no informar al director general se infiere que era consciente que los trabajos que a TSystems le encargó la Generalitat tenían relación con los preparativos del referéndum ya que, de lo contrario, no tendría necesidad de ocultar nada a su superior, superior que a quién solamente se le requirió para que informase sobre ese tipo de trabajos. Rosa María Rodríguez es la interlocutora de T-Systems



con el CTTI, especialmente con Josue Sallent. El cinco de julio de 2017 Rosa María Rodríguez llamó a Josué Sallent, éste le dice que está en la conserjería de exteriores, que están muy enfadados con Systems, que acaba de estar en una reunión en la que se están planteando si T-Systems “les ayuda o les boicotean” y que “lo estaban echando todo por tierra”, que al día siguiente se había convocado una “reunión de crisis” y que debía estar todo a lo que se habían comprometido y que “se la están jugando”. Las quejas, presiones y peticiones por parte de la Generalitat se trasladaban a Rosa María Rodríguez y Sallent le recuerda, en conversación mantenida ese mismo día, unas horas más tarde, que el compromiso adquirido por T-Systems es que el seis de julio a mediodía se harían las pruebas con el objetivo de subirlo a producción al día siguiente. Su posición en la relación de T-Systems con la Generalitat es importante hasta el punto de que es a ella a quién telefonea Josue Sallent para preguntarle si les están boicoteando y es ella quién decide ocultar información al Director General de T-Systems. En la entrada y registro que tuvo lugar en su despacho se encontraron veinte folios impresos de una presentación en diapositivas bajo el título “Generalitat de Catalunya- Accoun Plan- Análisis de idearios políticos y posicionamiento institucional”, confeccionado por T-Systems en 2015, en el que, y tras exponerse el proyecto político soberanista del gobierno catalán, se elabora un “plan de acción” de T-Systems, mediante la preparación de un libro blanco en la que se resume la aportación de la empresa al desarrollo TIC de la Generalitat, se resume lo que se hará en el futuro y se elaboren dossiers con el plan de choque y acciones concretas en ámbitos como la materialización de la apuesta concreta para el proceso de constitución nacional. De ello se deduce que Rosa Maria Rodríguez tenían conocimiento preciso del proyecto político del gobierno y tras realizar un estudio sobre la hoja de ruta que se tenía previsto seguir (en aquel documento se hace referencia a la creación de estructuras de estado, crear y desarrollar las herramientas necesarias para realizar una consulta al pueblo catalán para que pueda decidir sobre su futuro, elaborar un servicio de correos alternativo al español, etc.), definía la estrategia que T-Systems debía seguir para seguir con la Generalitat el proceso. Su trabajo no fue meramente técnico, conocía la estrategia soberanista de la Generalitat y era consciente que los trabajos y modificaciones que la Generalitat encargó iban a ser usadas para poder celebrar la consulta independentista.

-Pablo Raventós (DNI núm xxxx). Ha tenido una estrecha relación con personas que promovieron la celebración del referéndum y colaboró con ellas pretendiendo repartir por correo el nombramiento de los componentes de las mesas electorales del referéndum del uno de octubre. Ocultó a la guardia civil, cuando se le preguntó expresamente, que había recibido un encargo de la Generalitat relacionado con el referéndum cuando precisamente el mismo día que lo negó pretendió cobrar una de las facturas a la que se hizo referencia en el subapartado 1.2 del apartado de hechos de la presente resolución. Al día siguiente fue cuando tuvo lugar la entrada y registro en la sede de Unipost donde se intervino el material vinculado a la celebración del referéndum. Pocos días antes de intervenir las papeletas, concretamente el día 15, se reunió en el hotel Pulitzer de Barcelona, con Francesc Sutrás y xxxx –folio 5192-. Envío a Francesc Sutrás por correo, para el cobro del Servicio de Unipost, las cinco facturas. Envío a xxxx el seis de septiembre email (folios 417 y ss pieza separada Unipost) el documento “PresupuestoRedManipulación.xlsx” con una tabla consistente en un presupuesto para el envío de 5.346.734 cartas ordinarias y 56.000 certificadas y envió a Frances Sutrás el mismo día tres archivos (“Campaña Gene.xlsx” que era una hoja de



cálculo en la que se describe la campaña correspondiente al envío de 5.346.734 cartas ordinarias y 56.000 certificadas así como la forma de facturación entre cinco departamentos, las facturas proforma emitidas a cada uno de los cinco departamentos y las notas de entrega). En la misma línea se intervino en su despacho el manuscrito que obra al folio 442 pieza separada de Unipost. Hubo una conversación el 19/9/17 entre Pablo Raventós y Francesc Sutrías en la que el primero advierte al segundo que le están citando a gente de Terrassa para mañana a primera hora de la mañana y sería bueno que se vieran esa tarde –folios 5256 y ss-. La creación y anulación de las facturas, para inmediatamente después crear unas nuevas, es un modo de evitar la acción de la justicia.

-Francesc Fabregas Bonet (DNI Núm xxxx). El 29/8/17 encargó a la empresa Indugraf Offset SA la impresión de siete mil ejemplares del documento que obra al folio 22532 (documento de 24 páginas encabezado con “*Referéndum d'autodeterminació de Catalunya 2017*” “*LLista numerada de votants*”), documento que coincide con el que después se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat 7450 de 7/9/17 en anexo del Decreto 140/2017 de 6 de septiembre de normas complementarias para la realización del referéndum de autodeterminación de Cataluña (folios 22556 y ss), de lo que se desprende que por parte de la Generalitat se le entregó al Sr. Fábregas el modelo de documento que se iba a usar en el referéndum ilegal para que encargase la impresión de siete mil ejemplares pues no puede ser de otro modo porque el Sr. Fábregas ya tenía en su poder el modelo antes de ser publicado, modelo que, por otro lado, no se correspondía con el usado en procesos electorales anteriores (folio 22477). La factura (folio 22.467) se pagó el siete de septiembre de 2017 (folio 22.672) a través de una cuenta titularidad de El Vallenc, periódico que, según resulta de la documentación obtenida de la agencia tributaria –folios 23.074 y ss- recibe subvenciones públicas. Recogió el uno de septiembre el Sr. Fábregas el material impreso y lo introdujo en el vehículo con número de matrícula xxxx y con rótulo “*El Vallenc*”, con el que se le vio pasar al día siguiente por el peaje de Martorell de la AP7 dirección Barcelona (folios 22.689 y ss). El material en cuestión fue encontrado el 20 de septiembre, junto con otro material electoral, en la nave de Bigues i Riells que cedió a la Generalitat xxxx.

SEGUNDO. Los hechos también pudieren ser constitutivos del delito de falsedad. El art. 390.1.4º cp contempla el delito de falsedad en documento cometido por la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, “*faltare a la veritat en la narració de los hechos*”. El art. 398 castiga al funcionario público que librare certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico. El bien jurídico protegido es la veracidad que se presume al documento que emite la autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, debiendo entenderse como tales los documentos administrativos expedidos por funcionarios públicos en los que se cometa una falsedad ideológica faltando la verdad en la narración de los hechos y, de este modo, debe atribuirse tal carácter, a las declaraciones responsables contrarias a la realidad (negando la disposición de fondos públicos para gastos relacionados con procesos refrendarios, prohibidos por la ley o contrarios a las disposiciones de los tribunales) realizadas por Albert Royo Mariné (hechos expuestos en el apartado 1.4), Marta Garsaball Pujol -DNI xxxx- (apartado 1.4) y Rosa Vidal Planella (hechos narrados en el apartado 1.1).

TERCERO. Existen indicios racionales de la comisión, por parte de Daniel Gimeno Alcañiz (DNI xxxx), Aleix Villatoro Oliver y de Frederic Udina Abelló, de un delito de



revelación de secretos previsto en los arts. 197 y 198 cp.

Según el art. 197, “1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior....”.

Según el art. 198 de igual texto legal, “La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años”.

La cesión de los datos del Registro de Población de Cataluña por parte de Frederic Udina a Daniel Gimeno, así como la cesión a éste por parte de Aleix Villatoro de los datos del Registro de Catalanes en el exterior, no estaban amparados en ningún marco legal pues la cesión y posterior utilización de los datos solo estaba prevista para consultas no refrendarias. Daniel Gimeno, que fue designado responsable del tratamiento del fichero de datos del registro de participantes en consultas no refrendarias, fue destinatario de datos de carácter sensible que no podían ser usados para actos refrendarios y no podía cederlos, como hizo, al Govern de la Generalitat.



CUARTO. Los hechos también pudieren ser constitutivos de un delito de desobediencia. El art. 410 CP castiga a *“las Autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales”*. En cuanto a los particulares, el art. 556 cp sanciona a los que *desobedecieren gravemente a la autoridad en el ejercicio de sus funciones*.

No cabe duda del carácter de órgano jurisdiccional del Tribunal Constitucional; ello ya fue reconocido en STC de 3/11/16 cuando, al resolver un recurso de inconstitucionalidad contra la LO 15/2015 de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señaló que *“la CE de 1978 configura al Tribunal Constitucional como un órgano jurisdiccional al que confiere, en exclusiva, el ejercicio de la jurisdicción constitucional”*. Habida cuenta del requerimiento efectuado a los notificados *“advirtiendo a todos ellos de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada”* resulta evidente que establece el TC el deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la nulidad decretada en sus resoluciones. Ninguno de ellos, en sus declaraciones, concretó las actividades realizadas o intentadas (aun sin éxito) para paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada por el TC y ello porque efectivamente no realizaron ninguna actividad para impedir la celebración del referéndum suspendido ni para evitar sus preparativos y ni siquiera denunciaron ante la autoridad judicial o ante el ministerio fiscal las actividades preparatorias. Por el contrario, continuaron realizando todas las actividades que se les encomendaron o que se habían comprometido a ejecutar para la celebración del referéndum, situación en la que se hallan Joaquim Nin Borreda, Aleix Villatoro Oliver, Meritxell Massó Carbó, Frederic Udina Abelló, Montserrat Vidal Roca, Rosa Vidal Planella, Nuria Llorach Boladera, Vicent Sanchis Llacer, Saul Gordillo Bernárdez y Francesc Sutrias Grau. Merece ser destacado respecto de Nuria Llorach Boladera, Vicepresidenta, con funciones de presidenta, y administradora única de la Corporació Catalana de Medis Audiovisuals que después de ser requerida el 13/9/17 autorizó la emisión en TV3, Catalunya Radio y medios digitales de propaganda sobre el referéndum, especialmente entre los días 16 a 29 de septiembre de 2017, servicios que fueron facturados el 14/9/17 y el 5/10/17 por importes, sin IVA, de 93.179,56 euros y 184.624,80 euros. En igual situación se encuentran Vicent Sanchis Llacer y Saül Gordillo Bernárdez, que también fueron requeridos, el primero el 12/9/17 y el segundo dos días después y, pese a ello, emitieron en los entes que dirigen anuncios del referéndum, prestando de manera expresa su conformidad a la emisión de los anuncios que se acabaron emitiendo del 7 al 12 y del 16 al 29 de septiembre de 2017.

Respecto a Francesc Sufriás Grau, mantuvo una conversación telefónica con el usuario del número xxxx en la que, y al comentario de éste sobre *“a ver qué pasa el día uno”*, respondió que *“depende de la gente, nosotros ya hemos hecho lo que nos comprometimos a hacer y ahora no depende de nosotros”*, en una fecha en la que ya había sido personalmente notificado de la providencia del TC de 7 de septiembre de 2017.

También existen indicios de la comisión del delito de desobediencia por parte de personas que, si bien no fueron requeridas personalmente ni se les notificó la providencia del TC, conocían la suspensión de la realización del referéndum (puede hablarse de la notoriedad de la prohibición de los actos organizativos del referéndum del uno de octubre pues los pronunciamientos del Tribunal Constitucional fueron, por



su trascendencia, publicados y difundidos a través de todos los medios de comunicación) y siguieron colaborando en su celebración sin dar cuenta a las autoridades y sin hacer nada para impedir el mismo. En esta situación se encuentran Mercedes Martínez Martos, Joan Manel Gómez, Josep Masolivé Puig, José María Gispert, Francesc Fabregas, Martí Patxot y Pablo Raventós. Este último, cuando declaró ante la Guardia civil, negó que la Generalitat se hubiera puesto en contacto con su empresa para nada relacionado con el referéndum y se le hizo la advertencia de que en caso contrario podría incurrir en un delito de desobediencia, declaración que tuvo lugar justo el mismo día (18/9/18) en que intentó cobrar, por primera vez, la factura núm. 90659350P emitida por UNIPOST y firmada con certificado digital por Pablo Raventós Saenz. Al día siguiente fue cuando se encontraron en las delegaciones de Unipost 1811 cartas certificadas en Manresa y 43.429 sobres en Terrassa en cuyo interior se designaban miembros de las mesas electorales para el referéndum.

Joan Manel Gómez y Josep Masolivé Puig (y así resulta indiciariamente, como se expuso en el apartado de hechos) eran conscientes de la preparación del referéndum, participaron activamente hasta el final para activar y mantener webs del referéndum, eran conocedor de la suspensión de la ley del referéndum por parte del TC pero siguieron trabajando y colaborando activamente después de la suspensión. Mercedes Martínez (DNI nº xxxx) también pudo incurrir en un delito de desobediencia al encargarse de planificar la logística de almacenamiento de material electoral de cara al referéndum y no dar cuenta de ello ni hacer nada para impedir la celebración del referéndum, ni antes ni cuando el Tribunal Constitucional suspendió su celebración.

José María Gispert Giménez supo que el documento cuya impresión le encargó El Vallenc estaba relacionado con el referéndum y pese a ello no hizo nada para evitar su utilización ni puso el hecho en conocimiento de las autoridades.

Francesc Fabregas Bonet, administrador de El Vallenc, encargó a Indugraf Offset SA la impresión de siete mil ejemplares del documento que el propio Fabregas envió por email a José María Gispert el 29/8/17, recogió personalmente el encargo el uno de septiembre y existen indicios de que al día siguiente llevó el material a Barcelona. El referido material se encontró en el registro que tuvo lugar el 20 de septiembre en la nave de Bigues i Riells –Barcelona-. Colaboró en las actividades preparatorias del referéndum y, como el anterior, nada hizo para, una vez suspendido el referéndum, dar cuenta de los hechos en los que colaboró.

Martí Patxot -Director Corporativo, comercial y de marketing de la CCMA- supo por la prensa -declaración del 22/3/19- la suspensión del referéndum y que los directores de TV3, Catalunya Radio y la presidenta de la CCMA habían sido requeridos por el Tribunal Constitucional, tuvo dudas sobre si los anuncios que se acabaron emitiendo del 7 al 12 de septiembre y del 16 al 29 del mismo mes podían emitirse porque hacían referencia explícitamente al referéndum, motivo por el que solicitó a los directores de TV3 y de Catalunya Radio que prestasen su conformidad con la emisión y, como la acabaron prestando, decidió que se emitiesen los referidos anuncios. Pudo suspender la emisión (reconoce que estaba dentro de sus facultades, así como dentro de las facultades de los directores de los dos medios) y tampoco lo hizo.

En este punto cabe citar la STS de 23/1/19 que indicó lo siguiente: *“En esta línea puede traerse a colación algún pasaje de la precedente sentencia de esta Sala que contemplaba estos mismos hechos: “La tesis de que sin notificación y sin requerimiento personales el delito de desobediencia previsto en el art. 410 del CP no*



llega a cometerse obliga a importantes matices. En efecto, es entendible que en aquellas ocasiones en las que el delito de desobediencia se imputa a un particular (cfr. arts. 556, 348.4.c, 616 quáter CP), el carácter personal del requerimiento adquiera una relevancia singular. Sólo así se evita el sinsentido de que un ciudadano sea condenado penalmente por el simple hecho de desatender el mandato abstracto ínsito en una norma imperativa. De ahí que el juicio de subsunción exija que se constate el desprecio a una orden personalmente notificada, con el consiguiente apercebimiento legal que advierta de las consecuencias del incumplimiento. Sin embargo, en aquellas otras ocasiones en las que el mandato está incluido en una resolución judicial o en una decisión u orden de la autoridad superior (cfr. art. 410.1 CP) y se dirige, no a un particular, sino a una autoridad o funcionario público, la exigencia de notificación personal del requerimiento ha de ser necesariamente modulada. Lo decisivo en tales casos es que la falta de acatamiento, ya sea a título individual por el funcionario concernido, ya como integrante del órgano colegiado en el que aquél se integra, sea la expresión de una contumaz rebeldía frente a lo ordenado. Lo verdaderamente decisivo es que el funcionario o la autoridad a la que se dirige el mandato tenga conocimiento de su existencia y, sobre todo, del deber de acatamiento que le incumbe. Y no cabe duda de que el acusado captó con el dolo todos los elementos que definen el tipo objetivo previsto en el art. 410 del CP. Conocía la providencia del Tribunal Constitucional que ordenaba la suspensión. Era consciente de que su efectividad o, por el contrario, su carencia de efectos, dependía, en buena medida, de decisiones que habían de ser tomadas en el ámbito de su competencia exclusiva como Consejero de la Presidencia. El Sr. Claudio, a preguntas del Ministerio Fiscal, reconoció que la Generalitat como institución se dio oficialmente por notificada el día 4 de noviembre y que la providencia de suspensión dio lugar a un amplio debate en el Consejo de Gobierno y a la adopción de determinadas decisiones, entre las que se incluyeron el mantenimiento del proceso de participación, la convocatoria del Pacto Nacional del Derecho a Decidir, la interposición de un recurso contencioso administrativo y la adopción de instrucciones para la presentación de un recurso de súplica ante el Tribunal Constitucional". Sí que habría, ahora sí, un apartamiento del precedente (STS 177/2017) si estableciésemos otra conclusión. Recuerda el Fiscal cómo la jurisprudencia había proclamado ya en ocasiones la inexigibilidad de este supuesto requisito del previo requerimiento si se entiende como verdad universal para todos los casos en todas las circunstancias. Cita junto a la STS 29 de abril de 1983, la 1615/2003, de 1 de diciembre: "la falta de la notificación de la sentencia o de un requerimiento expreso no puede impedir la calificación ... es evidente que el acusado conocía el mandato expreso". Evoca también la STS 1095/2009, de 6 de noviembre que subraya la no exigencia en términos absolutos de este requisito por cuanto: "solo tiene razón de ser en asegurarse del conocimiento por el desobediente del mandato incumplido". Los precedentes citados, que tomamos prestados del informe del Fiscal, se refieren, además, a particulares. El criterio que enuncian cobra más sentido aún cuando pensamos en autoridades públicas en las que ha de presumirse el conocimiento del deber de acatamiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional (art 87 LOTC)".

QUINTO. Los hechos pudieren, a su vez, ser constitutivos de un delito de prevaricación. Tal y como recuerda la STS 362/2016, de 17 de abril: "el delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación. Garantiza el debido respeto,



en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal. Por ello -como expresa la STS. 941/2009 de 29.9 Jurisprudencia citada STS, Sala de lo Penal, Sección 1ª, 29-09-2009 (rec. 635/2008) - el artículo 404 del CP , castiga a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Se trata de una figura penal que constituye un delito especial propio, en cuanto solamente puede ser cometido por los funcionarios públicos (art. 24 CP) y cuyo bien jurídico protegido no es otro que el correcto funcionamiento de la Administración pública, en cuanto debe estar dirigida a la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, con pleno sometimiento a la ley y al Derecho (v. arts. 9.1 y 103 CE), de modo que se respete la exigencia constitucional de garantía de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), bien entendido que no se trata de sustituir a la jurisdicción administrativa, en su labor de control de la legalidad de la actuación de la Administración Pública por la Jurisdicción Penal a través del delito de prevaricación, sino de sancionar supuestos límites, en los que la actuación administrativa no solo es ilegal, sino además injusta y arbitraria..” Es más, no sólo se trata del dictado de una resolución contraria a Derecho, “bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales de procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder...” sino que “ es preciso distinguir entre las ilegalidades administrativas, aunque sean tan graves como para provocar la nulidad de pleno derecho, y las que, trascendiendo el ámbito administrativo, suponen la comisión de un delito”.

Existen indicios de la comisión del delito por parte de Aleix Villatoro cuando el 30 de agosto de 2017 dictó la resolución que obra al folio 41 de la pieza separada Diplocat, mediante la que autorizó al representante de la delegación del gobierno ante la UE Amadeu Altafaj para que firmase el contrato con The Hague Cente for Strategi Studies por la suma de 167.065 euros dentro del expediente administrativo incoado el 24/7/17 y previo el informe del Delgado de la Unión Europea de 28/7/17 en el que se afirma que uno de los motivos que hace necesaria la contratación del centro es dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir sobre su futuro. Pudo cometer delito de prevaricación el propio Amadeu Altafaj Tardio, director de la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea, al emitir el informe sobre la propuesta de contratación a The Hague Centre for Strategic Studies al que se ha hecho referencia con anterioridad. También Joaquim Nin Borredà al resolver la adjudicación del contrato de 2/2/17 en el expediente administrativo PR 2016-432 a la UTE integrada por Kardumen Clotet SL y Nothingad Comunicació SL referida a la campaña de Registro de Catalanes en el exterior, así como Antoni Molons al decidir, junto con Jordi Turull, que se emitiesen (ante la negativa de las empresas Carat y Focus Media adjudicatarias en el expediente PR 2017-192) en los medios gestionados por la Corporación de Medios Audiovisuales de Cataluña, los anuncios referentes al registro de catalanes en el exterior y el referéndum del uno de octubre.

SEXTO. Según el art. 589 Lecrim, “Cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse



procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza. La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias". Teniendo en cuenta el importe de los gastos públicos que se han realizado o comprometido para la celebración del referéndum del uno de octubre, con la finalidad de asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieren declararse procedentes, decido que los procesados por el delito de malversación de caudales públicos presten fianza solidaria en cuantía de 5.803.068,87 euros. De no hacerlo en el plazo de un día desde la notificación de la presente resolución, se procederá al embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades.

SEPTIMO. No ha lugar a dictar auto de procesamiento respecto al resto de personas que declararon como investigadas (Antonio Jesús Vargas Castillo, Carles Vives Pi Sunyer, Joan Martín Angulo Arrese, Jordi Cabrafiga Macias, José Maria Sevilla Reig, Angels Barbarà Fondevilla, José Oriol González Martínez, Lluís Domingo Anaya Torres, pau Furriol Fornells, Ricardo Martí Ramón, Santiago Vidal Marsal, Sergi Aymerich Roman, Sergio Bellido Andújar, Valentín Arroyo Peña y Felipe Andanuche Serra) al no existir indicios racionales de criminalidad contra los mismos en los términos del art. 384 Lecrim y tampoco procede emitir un pronunciamiento respecto del investigado Josep Lluís Salvadó Tenesa por ostentar la condición de aforado y exceder de la competencia, por tanto, del presente juzgado de instrucción.

OCTAVO. No concurren motivos para modificar las medidas cautelares personales decretadas en su momento.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO PROCESADOS por el delito de malversación de caudales públicos a Antoni Molons García, Joaquim Nin Borreda, Jaume Clotet Planas, Josep Ginesta Vicente, David Palanques Bonavia, David Franco Sánchez, Francesc Sutrias Grau, Aleix Villatoro Oliver, Amadeu Altafaj Tardio , Albert Royo Marine, Natalia Garriga Ibáñez, Pablo Raventós, Rosa Maria Rodriguez Curto, Francesc Fabregas Bonet, Josue Sallent, Xavier Puig Farré y Rosa Vidal Planella.

DECLARO PROCESADOS por el delito de desobediencia a Joaquim Nin Borreda, Aleix Villatoro Oliver, Meritxell Massó Carbó, Frances Sutrias Grau, Nuria Llorach Boladeras, Frederic Udina Abelló, Montserrat Vidal Roca, Rosa Vidal Planella, Vicent Sanchís Llacer , Saul Gordillo Bernárdez, Martí Patxot, Pablo Raventós, Mercedes Martínez, Joan Manel Gómez Sanz, Josep Masolí Puig, José María Gispert Giménez y Francesc Fabregas Bonet.

DECLARO PROCESADOS por el delito de falsedad documental a Albert Royo Mariné, Rosa Vidal Planella y Marta Garsaball Pujol.

DECLARO PROCESADOS por el delito de revelación de secretos a Aleix Villatoro Oliver, Daniel Gimeno Alcañiz y Frederic Udina Abelló.

DECLARO PROCESADOS por el delito de prevaricación a Aleix Villatoro



Oliver, Amadeu Altafaj Tardio, Antoni Molons García y Joaquim Nin Borredà.

Con todos ellos se entenderán, en el modo y forma previsto en la ley, las sucesivas diligencias, debiendo recibir declaración indagatoria, a cuyo efecto se procederá a su señalamiento en resolución aparte.

Decido mantener para los procesados la situación personal en la que actualmente se encuentran de libertad provisional sin fianza, constituyendo la obligación apud acta de comparecer en cuantas ocasiones fueren requeridos por el juez o tribunal que conozca de la causa.

Requírase a los procesados Antoni Molons García, Joaquim Nin Borreda, Jaume Clotet Planas, Josep Ginesta Vicente, David Palanques Bonavia, David Franco Sánchez, Francesc Sutrías Grau, Aleix Villatoro Oliver, Amadeu Altafaj Tardio , Albert Royo Marine, Natalia Garriga Ibáñez, Pablo Raventós, Francesc Fabregas Bonet, Josue Sallent, Xavier Puig Farré, Rosa Maria Rodriguez Curto y Rosa Vidal Planella para que, en el plazo improrrogable de una audiencia, presten fianza solidaria por importe de 5.803.068,87 euros al objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran ser declaradas y, de no verificarlo en el referido plazo, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma, debiendo formarse para ello la pieza separada correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma -o de apelación en un solo efecto subsidiariamente con aquel- en el plazo de tres días siguientes al de su notificación .

Así lo mando y firmo, Alejandra Gil Llima, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona.

